



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

"ACATLAN"

"CONSIDERACIONES PARA RECLAMAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA FALTA DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION O SEÑALIZACION EN LAS VIALIDADES DEL DISTRITO FEDERAL".



**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**TORRES RIOS LIZBETH**

ASESOR: LIC. ALICIA LARA OLIVARES



Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Lizbeth Torres Rios

ABRIL 2004

FECHA: 23-Abril-2004

FIRMA: [Signature]



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

*Gracias Dios por permitirme vivir y llegar al cumplimiento de mis objetivos.  
Gracias por ubicarme dentro de una familia maravillosa, un entorno lleno de  
amistades y conocimientos.*

*Gracias por permitirme recorrer un camino lleno de retos, acompañada  
siempre de mis seres queridos.*

*A mis seres queridos:*

*Papá, Mamá, Hermana, Hermano.....los amo.  
Abuelos presentes y ausentes.....gracias por sus bendiciones.  
Amigas, Amigos.....no se que haría sin su presencia.  
Profesores.....gracias por guiar nuestras vidas.  
A mi Universidad.....gracias por  
acogerme durante una etapa muy importante de mi vida.*

## **Justificación del tema:**

Dado que la Ciudad de México es una de las más grandes del territorio nacional se han multiplicado las vialidades caminos y rutas por donde transitar y con ello la posibilidad de sufrir daños en nuestros vehículos e incluso en nuestra persona causados por la falta de mantenimiento, conservación o señalización en las vialidades del Distrito Federal, prestaciones a las que esta obligada ha cumplir su Administración.

Y aun cuando el gobernado tiene el derecho a la reparación de los daños imputables a la Administración garantizado en la constitución y diversas disposiciones legales; carece de la garantía de seguridad jurídica, al no estar regulado el procedimiento para ejercer ese derecho.

## **Objetivo:**

Señalar el procedimiento para la reclamación de los daños causados por la falta de mantenimiento, conservación o señalización en las vialidades del Distrito Federal imputables a la Administración, la problemática de esta responsabilidad y la propuesta de regular el procedimiento de reclamación dentro del Reglamento de Transito del Distrito Federal.

## **INDICE GENERAL**

Introducción.

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **El Distrito Federal y su Administración Pública**

1.1	Antecedentes.....	1
1.2	La Administración Pública.....	6
1.3	Las Delegaciones Políticas.....	10
1.4	Competencia de la Administración Pública.....	12
1.5	Órganos Competentes para mantener y mejorar la vialidad, así como la seguridad de los vehículos en las vialidades.....	14

### **CAPITULO SEGUNDO**

#### **El Tránsito Vehicular en el Distrito Federal**

2.1	La actividad del Distrito Federal como Entidad Federativa.....	18
2.2	Libertad de Tránsito y Seguridad Pública.....	21
2.3	Obligaciones de los conductores de vehículos dentro de las vialidades.....	24
2.4	La falta de seguridad al Tránsito Vehicular.....	26

### **CAPITULO TERCERO**

#### **Derecho a la reparación de los daños causados por la falta de seguridad al tránsito vehicular**

3.1	La Responsabilidad Directa del Estado.....	29
3.2	Base Constitucional de la Responsabilidad Objetiva y Directa del Estado.....	31
3.3	Disposiciones que regulan la Responsabilidad para la Reparación de los Daños en el Distrito Federal.....	33
3.4	La Responsabilidad Objetiva y Directa de la Administración Pública derivada del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal en su artículo 52.....	47

## **CAPITULO CUARTO**

### **Reclamación de los daños producidos en la vía pública de circulación del Distrito Federal**

4.1	Problemas y soluciones derivados del artículo 52 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.....	50
4.2	Requisitos para la reclamación de pago de daños a vehículos....	52
4.3	El procedimiento de reclamación de daños.....	54
4.4	Casos de inconformidad.....	64
4.5	Consideraciones y propuestas al procedimiento de reclamación de daños.....	70
<b>5.</b>	<b>Conclusiones.....</b>	<b>76</b>
<b>6.</b>	<b>Anexos.....</b>	<b>79</b>
<b>7.</b>	<b>Bibliografía y Legislación.....</b>	<b>81</b>

## **Introducción**

En el Distrito Federal al ser una de las ciudades más grandes del territorio nacional se han multiplicado las vialidades, caminos y rutas por donde transitar y con ello la posibilidad de sufrir daños en nuestros vehículos e incluso en nuestra persona, causados por la falta de mantenimiento, conservación y señalización dentro de sus vialidades y para la reclamación de esos daños el afectado tendría que considerar diversos aspectos relacionados con la problemática de la responsabilidad patrimonial del Estado, su regulación en nuestra legislación y los avances que en esta materia se han realizado.

Asimismo, sería importante considerar que el derecho a la reclamación de los daños se encuentra regulado, no siendo así, el procedimiento para su reclamación, aun cuando ciertas unidades administrativas establecen a través de una circular, un procedimiento que no cuenta con eficacia y validez jurídica, provocando no sólo la arbitrariedad sino también el desconocimiento del derecho a reclamar los daños imputables a la Administración.

Siendo con lo anterior necesario, la regulación de un procedimiento sencillo y eficaz que permita la reclamación de los daños y por supuesto la reparación de estos, otorgando al gobernado la garantía de seguridad jurídica para ejercer su derecho a la reclamación por los daños causados por la falta de mantenimiento, conservación o señalización en sus vialidades, como lo propongo en la adición al artículo 52 del Reglamento de Transito del Distrito Federal.

## **CAPÍTULO 1**

### **EL DISTRITO FEDERAL Y SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### **1.1 Antecedentes**

El tema de esta tesis lo delimita en el Distrito Federal por ser el lugar que mayor población tiene a nivel Nacional, además de ser el lugar en donde residen los Poderes Federales, tienen también su residencia el mayor número de empresas y se dice es el lugar en donde radican las fuentes de trabajo, lo que hace que día a día transiten miles de vehículos por las vías llamadas primarias y secundarias, dentro de sus dieciséis Delegaciones.

Siendo con lo anterior, indispensable para el desarrollo de este tema, tener una visión amplia de cómo es que se conforma la Administración Pública del Distrito Federal.

Por supuesto, sin dejar a un lado sus antecedentes comienzo este tema señalando que "a casi siete siglos de la fundación de México Tenochtitlán, como cabeza del imperio azteca, el territorio que hoy ocupa el Distrito Federal no ha perdido un ápice de importancia para la república y su desarrollo."<sup>1</sup>

Y de manera cronológica menciono el origen y los cambios que ha tenido el Distrito Federal a través de la historia:

Constituido el Estado como Federación, el decreto del 18 de noviembre de 1824, trajo consigo el problema del establecimiento de la residencia de los poderes federales y su convivencia con los poderes locales propios de los territorios donde se pensaba asentar a los primeros, de ahí el origen del Distrito

---

<sup>1</sup> MARTINEZ Morales, Rafael. Derecho Administrativo. Segundo Curso. Editorial Harla. México 1997 p193

Federal, lugar donde se asienta la residencia de los poderes de la unión, y se deja al frente de la entidad a un gobernador.

Sin embargo, la inestabilidad política, motivada en mucho por la lucha entre centralistas y federalistas que sustentaban proyectos nacionales opuestos, dio origen a una copiosa emisión de disposiciones que oscilaban entre una y otra ideología, lo cual modificó el papel del Distrito Federal dentro del contexto del país.

El 20 de febrero de 1837, por medio de otro decreto, el Distrito Federal desapareció y su territorio se incorporó al Departamento de México, la República se dividió en departamentos, los cuales se dividieron en distritos y estos en partidos, manteniéndose un gobierno que se basa en ayuntamientos.

En 1902, el constitucionalista Eduardo Ruiz, refiriéndose al Distrito Federal, existente al amparo de la Constitución de 1857, afirmaba: "esta entidad anómala no tiene personalidad jurídica, sus habitantes gozan de todos los derechos naturales, civiles y religiosos. No son ciudadanos de un estado con título a sus privilegios; pero son ciudadanos de la nación. No tienen una legislación propia, pero deben gloriarse de vivir bajo un gobierno paternal, atento a sus necesidades y celoso de su bienestar."<sup>2</sup>

"La constitución de 1917 reservó como facultad del congreso de la unión la función legislativa para el Distrito y Territorios Federales, y para el presidente de la república la función ejecutiva, mediante un gobernador al que nombraría y removería libremente. En ese mismo año, el 14 de abril, Carranza promulgó la Ley de Organización Política del Distrito Federal y de los Territorios, en la que el gobierno de cada municipio estaba a cargo de un ayuntamiento de elección popular y se dio al Distrito Federal el carácter de entidad federativa."<sup>3</sup>

<sup>2</sup> RUIZ, Eduardo "Derecho Constitucional". Edición Facsimilar. UNAM. México 1993, pág. 238.

<sup>3</sup> MARTINEZ Morales, Rafael. Derecho Administrativo. Segundo Curso. Editorial Harla. México 1997 p195

A esa ley de 1917, le sucedieron las leyes orgánicas del departamento del Distrito Federal de 31 de diciembre de 1928, de 31 de diciembre de 1941, de 29 de diciembre de 1972, de 29 de diciembre de 1978 y la ley Orgánica publicada en el Diario Oficial del 26 de agosto de 1985, esta última, señala la organización administrativa del Distrito Federal en unidades administrativas centralizadas.

Las unidades administrativas centralizadas son Secretarías Generales, la Oficialía Mayor, la Contraloría, la Tesorería y las Direcciones Generales. Los órganos administrativos desconcentrados son: las Delegaciones en sus respectivas circunscripciones geográficas y los Almacenes para los trabajadores del Departamento.

El Jefe del Departamento era nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, tenía la representación legal del Departamento, y la podía delegar en la persona o personas que estimara conveniente.

El Secretario General de Gobierno, así como el Secretario de Obras y Servicios y el Oficial Mayor, también eran nombrados por el Presidente de la República.

"En un avance para la democratización del gobierno del Distrito Federal, en los diarios oficiales del 25 de octubre de 1993 y del 22 de agosto de 1996 se publicaron sendos decretos mediante los cuales se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al poder público local de la sede de los poderes federales."<sup>4</sup>

Las citadas reformas contienen artículos transitorios, para que entren en vigor paulatinamente del 25 de noviembre de 1993 al 5 de diciembre de 2000, el

---

<sup>4</sup> ibidem. p 198

Licenciado Rafael Martínez Morales nos señala los principales puntos de dichas reformas:

El 26 de julio de 1994 se publicó el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el que es similar, en cierta forma, a las constituciones políticas de los estados; lo expidió el congreso de la unión y su contenido precisa qué les compete a los poderes federales respecto al gobierno del Distrito Federal y qué a los órganos locales, esto es, cómo concurren en el gobierno del propio Distrito Federal. Prevé:

1. Bases para la estructura de los órganos del poder público.
2. Competencia de los órganos locales (asamblea legislativa, jefatura de gobierno del D.F., órganos autónomos y poder judicial local).
3. Derechos y obligaciones públicos de los habitantes.
4. Bases para la elección directa el jefe de gobierno del D.F., los diputados locales y de los titulares de la administración pública en cada demarcación territorial.
5. Forma de suplir al jefe de gobierno del Distrito Federal en sus ausencias temporales o definitivas.
6. Quién refrendará los decretos y acuerdos del jefe de gobierno del Distrito Federal.

A partir del 5 de diciembre de 1997, el Distrito Federal dejó de ser un Departamento Administrativo, para transformarse en una entidad federativa, por lo tanto desde entonces ya no forma parte de la centralización administrativa federal y no depende el nombramiento de su titular del Presidente de la República, sino de una elección popular de conformidad con la legislación respectiva.

Así, actualmente el artículo 122 constitucional señala que el gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local.

Siendo las autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrada con el número de diputados según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tiene a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad quien es elegido por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ejercen la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

También existe un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tiene plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública Local del Distrito Federal.

La Ciudad de México es el Distrito Federal sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

## 1.2 La Administración Pública

Una vez establecidos los antecedentes del Distrito Federal, es importante destacar la concentración no sólo de los poderes federales que allí residen, sino también de los servicios que allí se prestan a los habitantes, transeúntes y visitantes, de esta Ciudad.

Toda vez que para reclamar los daños causados por la falta de seguridad al tránsito vehicular en la vía pública del Distrito Federal debemos tomar en cuenta quienes son los integrantes de la Administración Pública responsables de la prestación de servicios públicos, señalo lo siguiente:

La Administración Pública del Distrito Federal esta a cargo de un jefe de gobierno, del presidente de la república, de los órganos centrales, desconcentrados y las paraestatales, teniendo como atribuciones las dispuestas en nuestra Ley Suprema, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley de la Administración Pública del Distrito Federal, que a continuación se señalan:

### Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Tiene a su cargo el Ejecutivo y la administración pública de la entidad, es electo por votación universal, libre, directa y secreta, dura en su encargo seis años.

Derechos y obligaciones:

- Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias.
- Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa.

- Expedir reglamentos, decretos y acuerdos.
- Hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación.
- Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa.
- Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local.
- Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno.

Respecto a la organización de la Administración Pública Local en el Distrito Federal:

- Determinará las atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados.
- Establecerá los órganos político – administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.
- Fijará la competencia de los órganos político – administrativos.
- Convocar a plebiscito.

#### Presidente de la república

El titular de la administración federal, respecto a la capital del país, conserva las siguientes facultades:

- Proponer al senado al nuevo jefe de gobierno del Distrito Federal, cuando haya habido destitución del anterior.
- Iniciativa de leyes ante el Congreso de la Unión, respecto del Distrito Federal.
- Proponer ante el Congreso de la Unión los montos necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

- Proveer la exacta observancia de las leyes y decretos relativos al Gobierno del Distrito Federal expedidos por el Congreso de la Unión.
- Determinar medidas de apoyo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a solicitud de éste, para hacer frente a situaciones de emergencia derivadas de siniestros y desastres en la Ciudad.
- Tiene el mando de la fuerza pública local y la designación del servidor público a su cargo, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

### Órganos centrales.

La Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, auxiliada en el ejercicio de sus atribuciones por la Secretaría de Gobierno, de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Económico, del Medio Ambiente, de Obras y Servicios, de Desarrollo Social, de Salud, de Finanzas, de Transporte y Vialidad, de Seguridad Pública, de Turismo, de Cultura, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, La Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

### Atribuciones de los órganos centrales.

- Planeación del desarrollo del Distrito Federal.
- Regulación interna sobre organización, funciones y procedimientos administrativos, así como de los órganos desconcentrados.
- Prestación o concesión de servicios públicos de cobertura general en la ciudad.
- Prestación de servicios públicos.
- Imposición de sanciones administrativas.
- Dirección y coordinación de las unidades administrativas.
- Determinación de los sistemas de participación y coordinación de las Delegaciones respecto a la prestación de servicios públicos de carácter

general, como suministro de agua potable, drenaje, tratamiento de aguas, recolección de desechos en vías primarias, protección civil, seguridad pública, salud.

### Órganos desconcentrados.

Estos órganos son constituidos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, estos órganos están subordinados al propio Jefe de Gobierno o a la dependencia que éste determine.

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con órganos políticos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegaciones del Distrito Federal.

### Paraestatales

Son los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos.

Los organismos descentralizados son las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, creadas por decreto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal tienen por objeto:

- Actividades prioritarias relativas al desarrollo económico y el empleo.
- Generación de bienes, prestación de servicios públicos o sociales prioritarios para el funcionamiento de la Ciudad.

- **Auxilio operativo en funciones de tecnología.**

Las empresas de participación estatal son las sociedades en las que el Gobierno del Distrito Federal o una o más entidades paraestatales, aporten o sean propietarias de más del 50% del capital social, o les corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno, o bien designar al presidente o director general.

Los Fideicomisos públicos son aquellos contratos mediante los cuales la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, con el propósito de auxiliar al Jefe de Gobierno o a los Jefes Delegacionales, en sus funciones.

Así, tenemos que la Administración Pública del Distrito Federal se integra por diversos órganos con competencia específica, para la realización de determinada actividad del Estado, tendiente a lograr la satisfacción de las necesidades colectivas, es decir, el bien común.

### **1.3 Las Delegaciones Políticas del Distrito Federal**

"En atención a las dimensiones e importancia del Distrito Federal, se advirtió la necesidad de dividirlo territorialmente en 16 delegaciones creadas como órganos desconcentrados dependientes del jefe de gobierno del Distrito Federal."<sup>5</sup>

Esas delegaciones político administrativas son:

---

<sup>5</sup> BENÍTEZ, Fernando, La Ciudad de México, Salvat, México, 1984. p 815

- |                          |                            |
|--------------------------|----------------------------|
| 1. Álvaro Obregón        | 9. Iztapalapa              |
| 2. Azcapotzalco          | 10. La Magdalena Contreras |
| 3. Benito Juárez         | 11. Miguel Hidalgo         |
| 4. Coyoacán              | 12. Milpa Alta             |
| 5. Cuajimalpa de Morelos | 13. Tiáhuac                |
| 6. Cuauhtémoc            | 14. Tlalpan                |
| 7. Gustavo A. Madero     | 15. Venustiano Carranza    |
| 8. Iztacalco             | 16. Xochimilco             |

Estas Delegaciones como lo señala el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley de la Administración Pública son creadas para lograr una administración eficiente, ágil y oportuna basada, en principios de simplificación, transparencia y racionalidad.

Las Delegaciones son órganos desconcentrados, jerárquicamente subordinados al jefe de gobierno del Distrito Federal y su competencia esta dirigida a conocer de los asuntos propios de la entidad federativa dentro del ámbito territorial que cada una le ha establecido la Ley de la Administración Pública; en todo momento el jefe del Distrito Federal puede revisar, modificar, confirmar; revocar o nulificar los actos que éstas emitan.

Tienen competencia en las materias de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras y servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva.

Cada Delegación se integra con un titular denominado Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años.

El Jefe Delegacional dentro de sus obligaciones tiene la de realizar recorridos periódicos dentro de su área territorial de competencia, con la

finalidad de cerciorarse físicamente de las condiciones en las que están otorgando los servicios públicos a la comunidad.

Al respecto, la ley de la Administración Pública del Distrito Federal señala la competencia con que contarán para el desarrollo de sus tareas, los Jefes Delegacionales auxiliados de Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental.

Destacando las referentes a los servicios de vialidad, circulación y seguridad de vehículos:

- Atender y vigilar la prestación de los servicios públicos.
- Otorgar licencias para la realización de obras de construcción, ampliación modificación o conservación de inmuebles.
- Otorgar permisos para el uso de la vía pública.
- Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, y demás disposiciones jurídicas y administrativas
- Formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública.
- Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa, y del trabajo.
- Proponer a la Dependencia competente la aplicación de las medidas de seguridad, de vehículos y peatones en las vialidades primarias.
- Servicio de alumbrado público.
- Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación.

#### **1.4 Competencia de la Administración Pública del Distrito Federal.**

"La ciudad de México y su área metropolitana es reconocida en nuestros días como la más poblada del orbe, primacía que implica la presencia de

problemas de gran magnitud y acrecienta las dificultades para gobernarla y proporcionarle los recursos necesarios para su subsistencia.

Ante este hecho, el legislador otorgó a la administración pública del Distrito Federal competencia en materias de gobierno, jurídicas y administrativas, haciendo obras y servicios, cuestiones sociales y económicas y prestación de servicios públicos.<sup>6</sup>

- a) En materia de gobierno destacan: administrar el patrimonio del Distrito Federal, imponer sanciones por violación a los reglamentos gubernativos, cuidar de la observancia de las normas de policía en la entidad, otorgar licencias y autorizaciones a los establecimientos sujetos a control gubernativo, imponer horarios a los giros comerciales, industriales y de servicios, definir y aplicar un sistema de protección civil.
- b) En materia jurídica y administrativa. Certificar los documentos que le corresponden; asegurarse de que en los convenios y contratos en que sea parte, sus intereses estén protegidos; ejercer las acciones y excepciones derivadas de éstos, así como las que se refieren a la defensa administrativa y judicial de sus derechos tributarios; coordinar y vigilar el funcionamiento de los juzgadores cívicos y del registro civil; manejar el registro público de la propiedad y del comercio; prestar servicios de defensoría de oficio; preparar la declaración de causa de utilidad pública y la consecuente expropiación, y otros asunto similares.
- c) En materia de hacienda. Formular y proponer el proyecto de presupuesto de egresos, autorizar las erogaciones que correspondan. Programar sus ingresos anuales; formular los proyectos de leyes fiscales y la de ingresos

---

<sup>6</sup> MARTINEZ Morales, Rafael. Derecho Administrativo. Segundo Curso. Editorial Harla. México 1997 p.204

del Distrito Federal; realizar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales que le competan y, en su caso, imponer la sanción correspondiente, entre otros.

- d) En materia de obras y servicios. Establecer las políticas y sistemas para la planeación urbana, el mejoramiento y protección ecológica de la entidad. Vigilar la contratación y ejecución de obras y servicios para el Distrito Federal, ordenar la elaboración de estudios y proyectos para los sistemas de agua potable, fijar y ejecutar la política en materia de servicios públicos.
- e) En materia social y económica. Promover y fomentar las actividades cívicas, sociales, culturales y recreativas en la entidad, estudiar las políticas que regulen el crecimiento industrial, fomentando la pequeña, mediana y micro industria, fomentar la producción industrial y la comercialización de servicios básicos. Proporcionar los servicios de localización de personas extraviadas y vehículos desaparecidos, accidentados o detenidos en la vía pública, entre otras tareas.
- f) En materia de prestación de servicios públicos. Estos son, además de otros: mantenimiento y conservación de las vías públicas, seguridad pública, transporte urbano y suburbano, distribución de agua potable, panteones, mercados públicos de abasto, rastos, alumbrado público, limpia, recolección de basura, alcantarillado.

### **1.5 Órganos Competentes Para Mantener Y Mejorar La Vialidad, Así Como La Seguridad De Vehículos En Las Vialidades.**

Establecidos los órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, tenemos que las autoridades competentes para mantener y mejorar la

vialidad, así como la seguridad de vehículos en las vialidades del Distrito Federal son las siguientes:

Corresponde al Congreso de la Unión: (artículos 73-XXIII y 122 constitucionales)

- Expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, El Distrito Federal, los Estados y los Municipios en materia de seguridad pública.
- Expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios coordinen sus acciones en materia de protección civil.
- Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Corresponde al Presidente de la República (artículo 122 constitucional)

- Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal.

Corresponde a la Asamblea Legislativa del Gobierno del Distrito Federal (artículo 42-XIV del Estatuto).

- Legislar en materia del desarrollo urbano, vías públicas, tránsito y estacionamientos.

Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal (artículo 67-XX del Estatuto)

- Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno.

Corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios (artículo 27 LAPDF)

- El despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos.

Corresponde a la Dirección de General de Obras Públicas (artículo 57-X Rgto Interior)

- Repavimentar y dar mantenimiento preventivo a la red vial primaria.

Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos (artículo 58 Rgto. Interior)

- Realizar las acciones de conservación y mantenimiento vial, alumbrado público y de todos aquéllos elementos que determinan el funcionamiento e imagen urbana de las vialidades que conforman la red vial primaria, vías rápidas y ejes viales.
- Realizar, en coordinación con los órganos político-administrativos las acciones de conservación, mantenimiento vial, alumbrado público y de todos aquéllos elementos que determinen la imagen urbana de las vialidades.
- Atender y dar seguimiento a las necesidades de conservación, y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento vial y del alumbrado público; así como de aquellos elementos que determinan la imagen urbana de las vialidades.

Corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario (artículo 100 Rgto. Interior)

- Practicar el avalúo de los bienes muebles e inmuebles para los efectos de la contratación de seguros de daños y responsabilidad civil.

Corresponde a las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de los órganos político – administrativos: (Título Tercero de la Administración Pública desconcentrada Rgto. Interior)

- Construir y dar mantenimiento a las vialidades secundarias, las guarniciones, banquetas, puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las Dependencias.
- Prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades secundarias y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento.
- Participar en el mantenimiento de la red vial en coordinación con la Dirección General de Servicios Urbanos y la de Obras Públicas en el establecimiento de normas y especificaciones de construcción y mantenimiento de los pavimentos.

## **CAPÍTULO 2**

### **EL TRÁNSITO VEHICULAR EN EL DISTRITO FEDERAL**

#### **2.1 La Actividad Del Distrito Federal Como Entidad Federativa**

Establecida la función administrativa en el capítulo anterior, tenemos que el Distrito Federal como organización jurídica-política tiene como fin "un estado de derecho en donde la actuación de sus órganos responda a planes y programas que permitan el bienestar general, así como la cooperación a la evolución progresiva de sus miembros no sólo actuales sino futuros. (Jellinek)"<sup>7</sup>

Y para la realización de tales fines esta entidad actúa de diversas maneras y en diversos campos, otorgando atribuciones no solo administrativas, sino también, legislativas y jurisdiccionales.

Entendiendo por atribuciones: el contenido de la actividad del Estado que se manifiesta en tareas o cometidos especiales para cada órgano.

El doctor Castrejón García define a los cometidos del Estado "como el acto u actos que desarrollan las autoridades que conforman los poderes de la Unión de acuerdo a las necesidades esenciales y generales, por una parte del Estado y por la otra de los Gobernados.

Es por ello que los cometidos pueden dividirse en esenciales y generales:

---

<sup>7</sup> DELGADILLO Gutiérrez, Luis Humberto. Elementos de Derecho Administrativo. Editorial Limusa 1ª Edición. México 1991. p30

Los primeros son aquellos que se realizan o desarrollan en función a la estructura del Estado y su perseveración, por lo que dichos cometidos en forma enunciativa, más no limitativa son:

1. Defensa;
2. Garantizar la integridad del Estado;
3. Seguridad interior;
4. Hacienda;
5. Justicia; y
6. Relaciones Exteriores. \*<sup>8</sup>

En cuanto a los cometidos en general establece que son aquellos cuya naturaleza y finalidad es la satisfacción de las necesidades colectivas, como por ejemplo: servicios de pavimentación, señalización, alumbrado público, etc.

\*El maestro Sayagués considera que los cometidos fundamentales son seis:

1. Regulación de la actividad privada.
2. Cometidos esenciales.
3. Servicios públicos.
4. Servicios Sociales.
5. Actuación en el campo de la actividad de los particulares.
6. Justicia.

De estos seis cometidos excluye del ámbito administrativo al primero y al último, ya que el de Regulación de la actividad privada, es una función legislativa, y el de Justicia se realiza principalmente mediante la función jurisdiccional.

---

<sup>8</sup> CASTREJON E. Garcia, Gabino. Derecho Administrativo Mexicano I. Editorial Cárdenas Editor Distribuidor. México 2000. p328

Por *cometidos esenciales* debemos entender aquellas tareas básicas que el Estado debe realizar para asegurar su subsistencia, por lo que no pueden ser efectuadas por los particulares: defensa, relaciones exteriores y policía.

Los *servicios públicos* son actividades que tienen por objeto la satisfacción de necesidades generales, de manera uniforme, regular y continúa: justicia, distribución de agua, drenaje, pavimentación, correo, etc.

*Servicios sociales* son las tareas que realiza el poder público con el fin de mejorar la situación de los grupos sociales desfavorecidos, entre las que se encuentran: las de previsión social, asistencia, bienestar económico, etc.

Los cometidos de *actuación en el campo de la actividad de los particulares*, son aquellas tareas que no corresponden a la función pública, por ser propias de los particulares, pero que el Estado realiza por razones de estrategia económica, como son las industriales y comerciales, producción de acero, bienes de capital, abasto, etc.<sup>9</sup>

Así, tenemos que la actividad del Distrito Federal como entidad federativa consiste en el conjunto de actos que realiza en virtud de las atribuciones que la legislación positiva otorga a cada uno de sus órganos, como lo es la prestación de servicios "cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, porque el cumplimiento de esa actividad es indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social y es de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente sino por la intervención de la fuerza gubernamental."<sup>10</sup>

<sup>9</sup> DELGADILLO Gutiérrez, Luis Humberto. Elementos de Derecho Administrativo. Editorial Limusa 1ª Edición. México 1991. p38

<sup>10</sup> FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo Editorial Porrúa, S.A., 30ª Edición. México 1991. p23

En tanto que "la acción administrativa se efectúa no sólo por medio de servicios públicos cuyo procedimiento normal es la prestación, sino también por medidas de policía cuyo procedimiento también normal es el mandato, la orden, la prescripción, y por medio de una gestión privada que se caracteriza porque ella no tiene la preocupación de satisfacer las necesidades del público sino de administrar su patrimonio con un fin puramente pecuniario."<sup>11</sup>

De lo anterior, destaca la prestación de servicios públicos como un cometido de la Administración Pública del Distrito Federal, siendo relevante para este tema de tesis el servicio consistente en la pavimentación de vialidades públicas, su conservación y mantenimiento, como una necesidad colectiva de los gobernados, cuyo cumplimiento se encuentra regulado en las disposiciones legales correspondientes que establecen las atribuciones de los órganos de la Administración y las cuales fueron señaladas en el capítulo anterior, por lo que procederé a desarrollar lo concerniente a esta prestación.

## **2.2 Libertad de Tránsito y Seguridad Pública**

Una de las garantías que ejercen los conductores de vehículos que circulan dentro del territorio nacional es la garantía de libre tránsito, que se encuentra establecida en el artículo 11 Constitucional, que cito a continuación:

Artículo 11.- "Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa,

---

<sup>11</sup> idem.

por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país."

"El contenido de este artículo, contempla las libertades de entrar, salir, viajar dentro del territorio nacional, esto es el desplazamiento o movilización física del gobernado, pero no en dejarlo desplazarse o movilizar en cualquier medio de transporte, pudiendo las autoridades federales o locales, conforme a las leyes o reglamentos respectivos, prohibir que alguna persona se movilizara en vehículos que no reúnan las condiciones que estos ordenamientos establezcan."<sup>12</sup>

Esto es, todos los individuos tenemos derecho a desplazarnos libremente dentro del territorio nacional, por lo tanto dentro del Distrito Federal, pero esta libertad es en cuanto a la persona física, ya que si nos transportamos en un vehículo, al mismo tiempo que ejercemos nuestro derecho de libre tránsito debemos cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes o reglamentos respectivos.

No obstante, que al cumplir con las disposiciones que regulen el tránsito vehicular al circular dentro de las vías públicas del Distrito Federal, la Administración Pública a través de los órganos competentes debe garantizar el cumplimiento de sus atribuciones como lo son la prestación de servicios públicos consistentes en el mantenimiento y conservación de las vialidades como una adecuada señalización provocando a los gobernados conductores de vehículos la seguridad de circular libremente dentro de sus vialidades.

Pues como lo señala el autor Narciso Sánchez Gómez:

---

<sup>12</sup> BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa. 33ª Edición. México 2001. p 399

**"La Administración Pública presta servicios a la colectividad, sobre todo por su contacto directo con el pueblo, y sus funciones que nuestra Ley Suprema le encomienda, basta señalar los más trascendentes, fundamentales y básicos servicios públicos que están a su cargo: Seguridad Pública y Social, Educación, Salubridad, Comunicaciones y Transportes, etc."**<sup>13</sup>

**"La seguridad pública es una función que queda encuadrada dentro del régimen de policía y se trata de un servicio público prestado en forma concurrente por la federación, entidades federativas y municipios y por lo tanto presenta un pilar importante para preservar la armonía y las buenas relaciones entre gobernantes y gobernados."**<sup>14</sup>

El garantizar la seguridad pública al tránsito vehicular en el Distrito Federal, es una atribución de la Administración Pública a través de los órganos competentes tales como la Secretaría de Obras y Servicios, la Dirección General de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos, encargadas de prestar servicios como los de mantenimiento, conservación de las vías públicas, alumbrado público y señalización.

Así, tenemos que la Administración Pública tiene dentro de sus atribuciones el prestar servicios públicos referentes al tránsito vehicular y la seguridad de que al desplazarse por una vía pública, el conductor del vehículo como las personas y cosas que transporta no sufrirán daños, y llegaran indemnes al finalizar su trayecto.

La falta de señalamientos preventivos cuando las vialidades se encuentran en reparación o el mal estado en que puede encontrarse el

---

<sup>13</sup> SÁCHEZ Gómez, Narciso. Primer Curso de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México 2000. p49

<sup>14</sup> SÁCHEZ Gómez, Narciso. Segundo Curso de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México 2000. p336

asfalto en la Ciudad de México (baches, pavimento desgastado) contribuyen al deterioro de los vehículos, por lo tanto pueden incluso ocasionar daños a las suspensiones, tubos de escape, llantas, rines, etc., además del riesgo de poner en peligro la integridad de las personas.

Por lo anterior, el Estado a través de la Administración Pública es responsable de los daños sufridos por las víctimas en aquellos casos en que la falta de mantenimiento a las vías públicas implique la causa de los daños, sin mirar del lado del autor del acto, sino del lado de la víctima, satisfaciendo el interés de conseguir fácilmente el resarcimiento del daño.

"El derecho ya no dirige como antes su mirada al autor del daño, sino que más bien se interesa por la víctima de ese daño, a quien busca reparar el mal sufrido."<sup>15</sup>

Y aplicando lo anterior en el Distrito Federal tenemos que al conductor de un vehículo le es indiferente la autoridad o el servidor público responsable de la omisión al dejar de prestar los servicios de mantenimiento y conservación de las vías públicas que le ocasionaron daños en su vehículo, sino más bien la reparación del daño en sí por parte del Estado.

### **2.3 Obligaciones de los conductores de vehículos vinculadas a la circulación dentro de las vialidades.**

La garantía de libertad de tránsito ya establecida, se encuentra supeditada en los supuestos de tránsito vehicular, a las leyes o reglamentos respectivos.

---

<sup>15</sup> CVII CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHOS DE DAÑOS RESPONSABILIDADES EN EL SIGLO XXI. Buenos Aires Argentina, 2, 3 y 4 de octubre de 2002. Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires.

En el Distrito Federal el Reglamento de Tránsito expedido por Andrés Manuel López Obrador como Jefe de Gobierno del Distrito Federal con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracción II, 67 fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del 30 de diciembre de 2003, establece las normas relativas a la seguridad vial de los menores, personas en edad avanzada, personas con discapacidad y peatones en general, así como las de conductores y pasajeros, en su tránsito por la vía pública del Distrito Federal.

Este Reglamento, facilita el cumplimiento de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, la cual tiene como objeto regular y controlar la prestación de los servicios de transporte, el uso de la vialidad, la infraestructura, los servicios y los elementos inherentes o incorporados a la misma; para garantizar su adecuada utilización y la seguridad de los peatones, conductores y usuarios; la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, que tiene por objeto establecer las bases para la prestación del servicio de seguridad pública; y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal que tiene por objeto establecer la organización de la Administración Pública.

Y para la ejecución de estas leyes tenemos un conjunto ordenado de reglas y conceptos, que es lo que conocemos como Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, que dentro de sus disposiciones establece lo referente a las obligaciones de los conductores de vehículos, las cuales de manera general, enuncio a continuación:

- Utilizar las vías públicas conforme a su naturaleza y su destino.
- Respetar las señales de protección y las indicaciones del personal del apoyo vial.

- Contar con Licencia o permiso vigente.
- Los vehículos automotores deben contar con la placa de matrícula, calcomanías vigentes de circulación y verificación vehicular.
- Respetar los límites de velocidad.

Estas obligaciones establecen una relación jurídico administrativa, vinculada entre la Administración Pública y el gobernado, la primera como acreedora al cumplimiento de las obligaciones señaladas y el gobernado sometido al cumplimiento de dichas obligaciones, para poder convertirse también en acreedor al momento de exigir la prestación de servicios públicos consistentes en el mantenimiento, conservación y señalización de las vías públicas, la seguridad al tránsito vehicular y en su caso por la falta de estos servicios la reparación de los daños ocasionados por el incumplimiento.

Por lo anterior, es importante destacar que el conductor de algún vehículo tiene obligaciones que acatar, para estar en la posibilidad de exigir a la Administración el cumplimiento de sus atribuciones.

## **2.4 La Falta de Seguridad al Tránsito Vehicular**

Las vías públicas del Distrito Federal se integran de un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas.

Las vías públicas se clasifican en:

- Vías Primarias:
  - Vías de acceso controlado: anular o periférica, radial, y viaducto.
  - Arterias principales: eje vial, avenida, paseo, y calzada.

- **Vías Secundarias.**
  - Residencial.
  - Industrial: callejón, callejuela, rinconada, cerrada, privada, terracería, calle peatonal, pasaje, andador, portal.
  - Ciclistas.

Dentro de estas vialidades no es poco común encontrar baches, de profundidad y longitud extrema, sin la señalización adecuada para alertar a los conductores de vehículos que manejando caen dentro de los llamados baches, ocasionando daños al conductor, a su vehículo e incluso a sus acompañantes, estos daños pueden ser de tipo patrimonial o personal.

- De tipo patrimonial.- Estos daños pueden ser cuantificados bajo un criterio comercial, que pueden consistir en: daños en la suspensión, rines, amortiguadores, chasis, llantas, etc.
- De tipo personal.- Estos pueden consistir en lesiones corporales que también deben ser susceptibles de evaluarse económicamente con la finalidad de que se puedan indemnizar, su valoración puede llevarse a cabo por los ordenamientos legales en materia civil, laboral y de seguridad social.

Estos daños son causados por la falta de seguridad al tránsito vehicular que consiste en la falta de mantenimiento de las vías públicas y una inadecuada señalización, servicios que deben ser prestados por la Administración.

Para apoyar lo anterior, en su Tratado Garrido Falla incorpora el ejemplo siguiente:

"Supongamos que la falta de señalización en una carretera estrecha y deslizante y con baches imprevistos da lugar a un accidente automovilístico; una acción de responsabilidad contra el Estado estaría perfectamente justificada, ya que si la carretera está bien señalizada, cabe el supuesto que el servicio ha funcionado correctamente, por lo que no habría lugar a indemnización"<sup>16</sup>

La falta de seguridad al tránsito vehicular no solo es la falta de cumplimiento de la Administración Pública a los cometidos esenciales, sino también es la causa de una lesión patrimonial o personal injustificada, es decir, "que no exista título jurídico que la justifique expresamente para que el particular deba soportarla en su patrimonio."<sup>17</sup>

Lo anterior, pone de manifiesto la necesidad de que este derecho a circular sea especialmente garantizado en los casos que la falta de seguridad imputable a la Administración origine accidentes de tránsito y con esto daños que puedan ser reclamados, a través de un procedimiento eficaz y sencillo.

---

<sup>16</sup> GARRIDO Falla, Fernando. Tratado de Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México 1983 p263

<sup>17</sup> CASTRO Estrada, Álvaro. Responsabilidad Patrimonial del Estado. Editorial Porrúa. 1ª Edición., México 1997.p284

### CAPÍTULO 3

## DERECHO A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA FALTA DE SEGURIDAD AL TRÁNSITO VEHICULAR

### 3.1 La Responsabilidad Objetiva y Directa del Estado

Para comenzar este capítulo es importante tener claras las definiciones de responsabilidad del Estado como objetiva y directa, las cuales señalo a continuación:

*Objetiva.*- Es aquélla que no depende de un actuar doloso o ilícito de un funcionario en particular, es decir, no se toma en cuenta el presupuesto de la culpabilidad, sino que sólo bastará que exista la relación de causalidad entre el daño y la actividad que lo causó.

Al respecto, el artículo 2110 del Código Civil en relación al nexo de causalidad señala: "Los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse."

*Directa.*- Se refiere a que el procedimiento de responsabilidad del Estado, no debe depender de otros procedimientos anteriores, condicionantes, ni siquiera como requisito procesal, para que pueda reclamarse al Estado la reparación del daño ocasionado.

Con respecto a esta responsabilidad el Profesor Álvaro Castro Estrada señala: "En el ámbito de la doctrina sobre el tema de la responsabilidad del Estado, un sistema de responsabilidad directa y objetiva es aquél que, sin necesidad de procedimiento administrativo o juicio previo, el Estado reconoce su responsabilidad directa e indemniza cuando se le haya acreditado la realidad

de los daños resentidos en el patrimonio de los particulares que no tengan el deber de soportarlos, independientemente de la falta o culpabilidad de sus agentes; de aquí su calificación de responsabilidad objetiva. Lo anterior, sin perjuicio de poder repetir posteriormente contra lo servidores públicos que sean hallados responsables.<sup>18</sup>

Y como antecedente, de esta responsabilidad tenemos la que regulaba la Ley de Depuración de Créditos a cargo del Gobierno Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1941, en cuyo artículo 10 "quedó establecida la responsabilidad directa del Estado, al señalar que todos los créditos a cargo del gobierno, sin importar su origen, deberían ser reclamados ante el Tribunal Fiscal de la Federación, y que cuando el crédito tuviera su origen en una responsabilidad del Estado, no sería preciso demandar previamente al funcionario responsable, siempre que tales actos u omisiones implicarán culpa en el fundamento de los servicios públicos."<sup>19</sup>

Sin embargo, el 14 de enero de 1988, fue abrogada la ley y de esta forma, el pequeño avance que existía en nuestra legislación para alcanzar un pleno Estado de Derecho, a través del establecimiento de la vía para reclamar en forma directa del Estado la reparación de los daños y perjuicios causados a los particulares por la actuación de los empleados públicos en ejercicio de sus funciones.

Y es hasta el año de 2002, en donde se vuelve a regular la responsabilidad no solo directa del Estado sino también objetiva por los daños que éste cause, como lo señalo en el tema que remito a continuación.

---

<sup>18</sup> CASTRO Estrada, Álvaro. Responsabilidad Patrimonial del Estado. Editorial Porrúa. 1ª Edición, México 1997. p212

<sup>19</sup> DELGADILLO, Gutiérrez, Luis Humberto. El Sistema de Responsabilidad de los Servidores Públicos. Editorial Porrúa. México 1996. p10

### **3.2 Base Constitucional De La Responsabilidad Directa y Objetiva Del Estado**

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de junio de 2002, se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

#### **Título Cuarto**

**De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado.**

**Art. 113.- "Las leyes sobre responsabilidad administrativa de los servidores públicos, determinaran sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.**

**La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes."**

Cabe señalar que el Decreto entro en vigor el 1° de enero del segundo año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir el 1° de enero de 2004.

Ésta adición al artículo 113 constitucional, establece la responsabilidad Directa y Objetiva que tiene el Estado de reparar los daños que con motivo de la actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares que no tengan derecho a soportarlos.

Por otra parte, "nuestro texto constitucional en varias disposiciones reconoce implícitamente muchos de los principios básicos de la institución de la responsabilidad del estado. Así, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Constitución –mediante los principios de legalidad y audiencia- protegen los principales derechos de los individuos, como lo es el derecho a la integridad patrimonial."<sup>20</sup>

Ya que como lo señala el segundo párrafo del artículo 14° constitucional: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Y conforme lo señala el primer párrafo del artículo 16 que a continuación cito:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

---

<sup>20</sup> CASTRO Estrada, Álvaro. Responsabilidad Patrimonial del Estado. Editorial Porrúa. 1ª Edición., México 1997.p280

Así, el derecho a la integridad patrimonial se vería menoscabado al ser privados o molestados en nuestras propiedades o posesiones al sufrir algún daño por causas imputables a la administración, y aun más, la garantía de seguridad jurídica se encontraría violada al no tener un procedimiento que nos permita defendernos y ser escuchados para reclamar los daños imputables a la Administración.

Asimismo, es preciso comentar que, los recursos económicos que el estado tendría que pagar para restablecer el equilibrio, ante la existencia de un daño comprobado, mediante la indemnización correspondiente, provienen de la sociedad que contribuye al gasto público, como lo señala el artículo 31 constitucional, que cito:

Artículo 31, fracción IV.- "Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Así, nuestra Constitución Política además de regular la responsabilidad objetiva y directa de la Administración Pública, contiene los principios fundamentales en que descansa ésta responsabilidad y el derecho a la reclamación, en consecuencia se podría afirmar, en principio, que los particulares se encuentran protegidos contra cualquier daño injusto por parte del Estado.

### **3.3 Disposiciones Que Regulan La Responsabilidad Para La Reparación De Los Daños En El Distrito Federal.**

Toda vez que en nuestra carta magna, no es sino hasta el año 2002, en donde se establece la responsabilidad objetiva y directa del Estado, la

Federación, las entidades federativas y los municipios contaron de la fecha de publicación al 1° de enero del año 2004 para la realización de nuevas leyes o la adecuación de las leyes necesarias a este tipo de responsabilidad.

Sin embargo, diversas disposiciones que rigen al Distrito Federal siguen estableciendo la responsabilidad subjetiva e indirecta de los servidores públicos para la reparación de los daños como a continuación lo señalo:

- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

De conformidad con el artículo 1° del Estatuto, las disposiciones contenidas en el mismo constituyen la norma fundamental de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal, al cual se le reconoce en el artículo 2° el carácter de entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Estatuto en su artículo 17 reconoce a los habitantes del Distrito Federal el derecho a ser indemnizados por los daños y perjuicios causados por los servidores públicos, en los siguientes términos:

Artículo 17.- "Los habitantes del Distrito Federal en los términos y condiciones que las leyes establezcan tienen derecho a:

IV.- Ser indemnizados por los daños y perjuicios causados por los servidores públicos de la entidad, de conformidad con lo establecido en la legislación civil y en la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos."

Señalando una doble legislación que regula la responsabilidad de los servidores públicos, la Civil (responsabilidad subsidiaria y solidaria) y la Administrativa (responsabilidad indirecta y subjetiva).

- Código Civil para el Distrito Federal

La legislación civil regula la responsabilidad solidaria y subsidiaria en los términos siguientes:

Artículo 1910.- "El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima."

Artículo 1927.-"El Estado tiene obligación de responder del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les estén encomendadas. Esta responsabilidad será solidaria tratándose de actos ilícitos dolosos, y subsidiaria en los demás casos, en los que sólo podrá hacerse efectiva en contra del Estado cuando el servidor público directamente responsable no tenga bienes o los que tenga no sean suficientes para responder de los daños y perjuicios, causados por sus servidores públicos."

Artículo 1928.-"El que paga los daños y perjuicios causados por sus sirvientes, empleados, funcionarios y operarios, puede repetir de ellos lo que hubiere pagado."

De los artículos citados se desprende la responsabilidad solidaria y subsidiaria del Estado para la reparación de los daños causados por sus servidores públicos.

La responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 1927 citado "consiste en que, bajo el exclusivo supuesto de actos ilícitos dolosos, se puede solicitar indistintamente al servidor público o al Estado la reparación

correspondiente por los daños y perjuicios sufridos con motivo del ejercicio de las atribuciones del primero."<sup>21</sup>

Cuyos actos ilícitos dolosos consistirían como ejemplo al tema que nos ocupa, el hecho de que un servidor público encargado del mantenimiento, conservación y señalización de las vías públicas quien podría ser el Director General de Obras y Servicios o el Director General de Población y Vialidad, ocultaran el material necesario para el mantenimiento o señalización de las vialidades.

Para una mayor apreciación del acto ilícito, tenemos el concepto que el Italiano Roberto de Ruggiero nos señala: "es todo comportamiento de una persona que lesiona injustamente la esfera jurídica ajena y esta esfera jurídica se lesiona por quién, hallándose vinculado a otro por una obligación, no cumple esta y por quien, sin estar vinculado por obligación alguna, vulnera el derecho de una persona violando el precepto general que prohíbe atentar a los derechos ajenos."<sup>22</sup>

El civilista Manuel Bejarano Sánchez en su obra 'Obligaciones Civiles' hace un análisis de los elementos del hecho ilícito (antijuridicidad, culpa y daño) que a continuación señalo:

*La antijuridicidad.*- "Es el acto contrario a derecho es un ataque a los intereses de los particulares o de la colectividad, protegidos por las normas jurídicas, por tanto una lesión o riesgo de un bien jurídico."<sup>23</sup>

*La culpa.*- "Es una calificación del proceder humano que se caracteriza porque su autor ha incurrido deliberada o fortuitamente en un error de conducta,

<sup>21</sup> CASTRO Estrada, Álvaro. Responsabilidad Patrimonial del Estado. Editorial Porrúa. 1ª Edición México 1997. p198

<sup>22</sup> BEJARANO Sánchez, Manuel. Obligaciones Civiles. Editorial Oxford. 5ª Edición. México 2001. p174

<sup>23</sup> ibidem p185

proveniente de su dolo, o de su imprudencia. Incurre en culpa quien proyecta voluntariamente su acción hacia un fin perjudicial y quien, debiendo preverlo, no lo ha hecho o, columbrándolo, no toma las medidas racionales para evitarlo."<sup>24</sup>

*El daño.-* Es una pérdida. El artículo 2108 del Código Civil lo define como una pérdida o menoscabo económico; es la que sufre una persona en su patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación. En el precepto siguiente (art. 2109) el Código caracteriza el perjuicio "como la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación"

Así, la antijuridicidad, la culpa y el daño son elementos que constituyen los actos ilícitos, sin embargo para que la responsabilidad sea solidaria entre el Estado y sus servidores públicos, estos actos ilícitos deben ser además dolosos, esto es "cuando el error de conducta sea intencional, es decir, haberse cometido de propósito, ya que puede ser no intencional y haberse ejecutado solo por imprudencia, negligencia, descuido o torpeza, entonces se dice que hay culpa en sentido estricto."<sup>25</sup>

Por lo que hace a cualquier hipótesis distinta de tales actos ilícitos, subsistirá la obligación subsidiaria del Estado, esta se refiere a que "el verdadero responsable de un ilícito civil es el funcionario público y por tanto, sólo que este no tenga bienes o no los tenga en forma suficiente, el Estado haría frente a tal obligación ante el particular demandante. En otras palabras, además de la necesidad de probar la culpa del funcionario público, para ver satisfecha la reparación de los daños irrogados en su patrimonio, el particular deberá también acreditar la insolvencia del servidor público como condición de procedencia para demandar al Estado como tal."<sup>26</sup>

---

<sup>24</sup> *ibidem* p186

<sup>25</sup> *ibidem* p190

<sup>26</sup> CASTRO Estrada, Álvaro. Responsabilidad Patrimonial del Estado. Editorial Porrúa. 1ª Edición., México 1997.p197

Como diría Sánchez Medal, tal obligación "es exactamente la de un fiador que goza de los beneficios de orden y de excusión. Puesto que para poder intentar hacerla efectiva, el particular afectado necesitará previamente haber logrado sentencia condenatoria en contra del citado funcionario y después de haber tratado en vano de obtener a través de la ejecución de esa sentencia, la satisfacción completa de dicha condena, lo cual hace necesario que transcurra mucho tiempo antes de poder enderezar la respectiva acción subsidiaria en contra del Estado"<sup>27</sup>

Sobre la subsidiariedad de la responsabilidad del Estado, se pronuncia Gutiérrez y González al afirmar que: "Es justo que, si un representante del estado en ejercicio de sus funciones comete un daño en vista de un hecho ilícito, responda por él, y que también responda por esa conducta el propio Estado. Pero no es justo que éste, con todo su poder, responda como determina el artículo en estudio -1927- en forma subsidiaria, esto es, que sólo podrá exigírsele al Estado la reparación del daño provocado por el hecho ilícito de su funcionario, cuando éste no tenga bienes, o los que tiene sean insuficientes para responder del daño causado."<sup>28</sup>

Con lo anterior, tenemos que la responsabilidad civil del Estado se basa en la teoría de la culpa a las acciones u omisiones ilícitas de los servidores públicos y únicamente en los supuestos en que los actos ilícitos sean dolosos el particular tiene la opción de reclamar al Estado o al servidor público la obligación de responder del pago de los daños y perjuicios causados con motivo del ejercicio de las atribuciones encomendadas.

Sin embargo, dentro de la misma regulación civil existen supuestos a los que podríamos denominar "objetivos" de responsabilidad, es decir que no encuentran en la culpa la única causa generadora de la misma. Entre estos

---

<sup>27</sup> ibidem p377

<sup>28</sup> ididem p620

supuestos se encuentra lo dispuesto por los artículos 1932, fracción VI y el 1913 ambos del Código Civil para el Distrito Federal, mismos que permiten demostrar que no es la culpa el único criterio conforme al cual pueda hablarse de responsabilidad civil del Estado. Sino que la responsabilidad se genera por el sólo hecho de ser dueño de una cosa que por sí puede causar un daño. Y el Distrito Federal como entidad es propietaria de los bienes del dominio público como lo son las vías públicas, de las cuales sería cuestionable señalar si las mismas por sí pueden causar un daño.

El artículo 1932 del Código Civil establece lo siguiente:

"Igualmente responderán los propietarios de los daños causados:

- I. Por la explosión de maquinas o por la inflación de substancias explosivas;
- II. Por el humo o gases que sean nocivos a las personas o a las propiedades;
- III. Por la caída de sus árboles, cuando no sea ocasionada por fuerza mayor;
- IV. Por las emanaciones de cloacas o depósitos de materiales infectantes;
- V. Por los depósitos de agua que humedezcan la pared del vecino o derramen sobre la propiedad de éste;
- VI. Por el peso o movimiento de las máquinas, por las aglomeraciones de materias o animales nocivos a la salud o por cualquier causa que sin derecho origine algún daño."

"En términos generales, esta disposición establece diversas hipótesis dañosas respecto de las cuales deben responder sus propietarios. Verdad es que de una adecuada interpretación, lleva a la conclusión de que la causa de responsabilidad en tales casos deriva de la culpa o negligencia del propietario. Sin embargo se ha querido ver en la última parte de la fracción VI una situación diferente, ya que las últimas palabras de la citada fracción hablan de

responsabilidad para el propietario por otras causas que den origen a un daño "sin derecho", lo cual da lugar a pensar que el acento se pone en el daño – antijurídico- y no ya en la conducta culposa del agente propietario."<sup>29</sup>

Y es de este daño antijurídico señalado en la fracción VI del artículo 1932, del cual podrían derivarse los supuesto siguientes:

Artículo 1932.- "Igualmente responderán los propietarios de los daños causados:"

VI.....

Por los baches en las vialidades, cuando sean ocasionados por la falta de mantenimiento y conservación de las vialidades.

Por la falta de señalización en las vías públicas.

Con estos supuestos que caben dentro la fracción VI del artículo 1932 citado, sería procedente la responsabilidad objetiva o de riesgo creado por el Estado, aunque cabe señalar que esta responsabilidad civil por su materia, se refiere al derecho privado es decir, el derecho entre los particulares del cual nada tienen que ver las relaciones generadas entre el Estado y sus servidores públicos con los particulares como gobernados.

Sin embargo, encontramos que en el Código Civil existen las normas que en sentido estricto corresponden al Derecho Administrativo como lo son los preceptos señalados relativos a la responsabilidad del Estado y sus funcionarios, sin dejar de tomar en cuenta que uno de los sujetos de las relaciones que regula el derecho administrativo, son los gobernados, personas de Derecho Civil, cuyas características jurídicas, como tales, están establecidas por este Derecho, por lo que ambas disciplinas se relacionan.

---

<sup>29</sup> ibidem p203

- **La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

Como lo señale al principio de este tema, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que la obligación de pagar los daños y perjuicios causados por los servidores públicos deberá realizarse de conformidad a la legislación aplicable que es el Código Civil y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En cuanto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su Título Tercero denominado 'Responsabilidades administrativas', se encuentra el artículo 77 bis, que dispone lo siguiente:

**"Cuando en el procedimiento administrativo disciplinario se haya determinado la responsabilidad del servidor público y que la falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares, estos podrán acudir a las dependencias, entidades o a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que ellas directamente reconozcan la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y, en consecuencia, ordenar el pago correspondiente, sin necesidad de que los particulares acudan a la instancia judicial o cualquier otra.**

El Estado podrá repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización hecha a los particulares.

Si el órgano del Estado niega la indemnización, o si el monto no satisface al reclamante, se tendrán expeditas, a su elección, la vía administrativa o judicial.

Cuando se haya aceptado una recomendación de la comisión de derechos humanos en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios, la

autoridad competente se limitara a su determinación en cantidad líquida y la orden de pago respectiva.”

Cabe señalar que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de marzo de 2002, se derogaron de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los Títulos Primero, por lo que se refiere a la materia de responsabilidades administrativas, Tercero y Cuarto únicamente por lo que respecta al ámbito federal. Publicando la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que retoma en su artículo 33 el procedimiento disciplinario que tienen los particulares para reclamar la indemnización respectiva de los daños ocasionados como consecuencia de la actividad Administrativa Pública, que señala:

Artículo 33.-“Cuando en el procedimiento administrativo disciplinario se haya determinado la responsabilidad del servidor público y ésta haya causado daños y perjuicios a los particulares, estos podrán acudir ante la Secretaría o el contralor interno respectivo para que elaboren el dictamen correspondiente que comunicarán a la dependencia o entidad en la que el infractor se encuentre adscrito, para que éstas, si así lo determinan, reconozcan la responsabilidad de indemnizar la reparación de los daños y perjuicios...”

Siendo con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en su artículo 33 y con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 77 bis, necesario determinar la responsabilidad del servidor público mediante el procedimiento disciplinario, lo que presupone que exista culpa por parte del servidor, aun cuando éste se incrusta en la organización estatal como parte integrante del Estado y su Administración, lo cual contraviene con lo dispuesto en el artículo 113 constitucional, en el cual quedó incorporado el principio de responsabilidad del Estado como objetiva y directa, mediante decreto del 14 de junio de 2004.

El Licenciado Álvaro Castro Estrada en su obra 'La Responsabilidad Patrimonial del Estado', señala las siguientes consideraciones al artículo 77 bis:

1.-"El sistema únicamente se refiere a la actuación ilícita de los servidores públicos, excluyendo tácitamente los daños y perjuicios que los mismos puedan ocasionar con su actuación lícita.

2.- Es indispensable para estar en posibilidades de obtener reparación del Estado, que los particulares lesionados hayan iniciado el procedimiento administrativo disciplinario.

3.- Es requisito también que la autoridad competente haya determinado la responsabilidad individual del servidor público; por lo que el sistema no reconoce la llamada "falta anónima", que es aquella que se presenta cuando no es posible individualizar la falta personal de uno o varios servidores públicos, pero que, sin embargo, se pueden acreditar los daños y perjuicios efectivamente acaecidos en contra de la persona o el patrimonio de los particulares. Frente a una situación de esta índole, no habría posibilidad de reparación alguna.

4.- En vía administrativa, se puede reconocer la responsabilidad de indemnizar y ordenar el pago correspondiente, sin tener la necesidad de acudir a la instancia judicial o cualquier otra, una vez determinada la responsabilidad del servidor público y que esta cause daños.

5.- El segundo párrafo del artículo 77 bis reitera una disposición establecida en el artículo 1928 del Código Civil, el cual señala que "El que paga los daños y perjuicios causados por sus sirvientes, empleados, funcionarios y operarios, puede repetir de ellos lo que hubiere pagado"

6.- Se deja a salvo a favor de los particulares el derecho de acudir, a su elección a la vía administrativa o judicial, en los supuestos de que el Estado, niegue la indemnización solicitada o si está en desacuerdo con el monto indemnizatorio, por considerar que no satisface la cuantificación de los daños y perjuicios resentidos en su persona o patrimonio.

7.- En caso de insolvencia de los funcionarios y empleados de la Administración Pública los particulares pueden acudir a las dependencias o entidades, para que ellas directamente reconozcan la responsabilidad de indemnizar, aun cuando deba substanciarse previamente el procedimiento administrativo disciplinario y, desde luego, que en éste se resuelva la responsabilidad personal del servidor público involucrado.

8.- El artículo 77 bis establece un sistema de responsabilidad patrimonial de carácter indirecto y subjetivo, no ya en el sentido de que deba declararse la insolvencia del agente del Estado, para que este responda subsidiariamente de acuerdo a lo que establece el Código Civil, sino en cuanto a que se exige un procedimiento previo que responsabilice a los autores de los daños acaecidos, para poderle exigir al estado la reparación correspondiente.<sup>30</sup>

- Código Financiero del Distrito Federal

El Código Financiero del Distrito Federal, en su Título Segundo, Capítulo IV denominado Del pago por concepto de responsabilidad patrimonial, en sus artículos 389 y 390 establece lo siguiente:

Artículo 389.- "De conformidad con la legislación aplicable y lo establecido en la Constitución y Estatuto, el Distrito Federal tiene la obligación de pagar los daños que se causen en los bienes o derechos

---

<sup>30</sup> ibidem p213

de los particulares, con motivo de su actividad administrativa que no cumpla con las disposiciones legales y administrativas que se deben observar.

Los pagos de indemnización se efectuarán una vez que se haya comprobado que efectivamente le corresponde al particular la indemnización. Dichos pagos atenderán a las disposiciones de este Código y estarán a cargo del presupuesto de la dependencia, entidad, u órgano desconcentrado a los que se hayan encontrado adscritos los servidores públicos que los causen.

En tratándose de servidores públicos de los órganos a que se refiere el artículo 449 de este Código, los pagos estarán a cargo del presupuesto de los órganos en que se encuentre adscrito el servidor público que haya causado el daño. Los pagos a que se refiere este precepto, estarán sujetos en todo momento a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate".

Artículo 390.- "Para efectuar los pagos a que se refiere el artículo anterior el documento justificante del gasto, según el caso será:

- I. La resolución firme en que la Contraloría reconozca la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida, y en consecuencia ordene el pago correspondiente, siempre y cuando ésta no sea impugnada, por la autoridad competente;
- II. La recomendación de la Comisión que haya sido aceptada por alguna dependencia o entidad en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios;

- III. La resolución firme del Tribunal de lo Contencioso que declare la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño y por lo tanto ordene su pago, y
- IV. La resolución que haya quedado firme, dictada por cualquier órgano judicial competente, declarando la responsabilidad de indemnizar y por lo tanto ordene su pago, y
- V. La recomendación de la Procuraduría Social del Distrito Federal, que haya sido aceptada por alguna área, unidad órgano desconcentrado o entidad, en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios."

El Código Financiero establece la responsabilidad objetiva y directa del Distrito Federal por los daños que se causen a los particulares con motivo de su actividad administrativa, señalando los diversos documentos justificantes para el pago, siendo esta una adecuación que establece el decreto publicado el 14 de junio de 2002, por el cual se adiciona al artículo 113 constitucional la responsabilidad objetiva y directa del Estado.

- Reglamento de Tránsito del Distrito Federal

El Reglamento de Tránsito, en su artículo 52 reconoce la responsabilidad directa y objetiva de la Administración Pública y el derecho del gobernado para exigir la reparación de los daños causados por la falta de mantenimiento de una vialidad o la falta de señalización que produzca un accidente de tránsito.

Dicho precepto a la letra indica:

Artículo 52.- "Si como resultado de un accidente de tránsito se ocasionan daños a bienes propiedad de la Administración Pública del Distrito Federal, los implicados serán responsables del pago de los mismos, independientemente de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas.

Cuando la causa del accidente de tránsito sea la falta de mantenimiento de una vialidad, una inadecuada señalización o alguna otra causa imputable a las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, los implicados no serán responsables de los daños causados y pueden efectuar reclamación ante la autoridad que corresponda para que ésta, a través de las dependencias, u organismos y procedimientos legales correspondientes, repare los daños causados a su persona y/o patrimonio.

Las autoridades del Distrito Federal, en el caso de que se ocasionen daños a bienes de la Federación, darán aviso a las autoridades federales competentes, a efecto de que procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables."

Así, tenemos que el Reglamento de Tránsito regula un régimen de responsabilidad patrimonial del Estado para la reparación de los daños en el Distrito Federal, y no así el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes a las que remite, aun cuando reconozcan el derecho del gobernado a la reparación de los daños, que se hace nulo si no existe regulado el procedimiento para reclamar los daños de manera objetiva y directa a la Administración.

#### **3.4 La Responsabilidad Objetiva Y Directa De La Administración Pública Derivada Del Reglamento De Tránsito Del Distrito Federal En Su Artículo 52.**

Definida y establecida la responsabilidad objetiva y directa del Estado para la reparación de los daños, tenemos que éste a través de la organización administrativa estructurada por relaciones de jerarquía y dependencia con

cometidos y atribuciones encaminados a la consecución de sus fines, comprende la actividad administrativa como una función cuya actividad al ser irregular le es imputable a esa organización estructurada que es la Administración Pública y que esta a su vez forma parte de la actividad del Estado.

Por eso, al hablar de responsabilidad de la Administración Pública, hablamos también de una responsabilidad del Estado, la cual nuestra carta magna establece como objetiva y directa en los casos de una actividad administrativa irregular.

A la actividad administrativa, el autor francés Hauriou la define diciendo que "tiene por objeto manejar los asuntos corrientes del público, en lo que atañe a las ejecuciones de las leyes de derecho público y a la satisfacción de los intereses generales, haciendo esto por medios de policía y por la organización de servicios públicos, en los límites de los fines del poder político que ha asumido la empresa de la gestión administrativa"<sup>31</sup>

Esta definición pone de manifiesto que la actividad administrativa esta encaminada a la ejecución de la ley que establece la satisfacción de intereses generales como lo son la prestación de servicios públicos.

Y es, en las diversas leyes del Distrito Federal en las que se encuentran establecidas las atribuciones de los órganos que forman parte de la Administración Pública referentes a la prestación de servicios públicos, concretamente las de mantenimiento y señalización de las vialidades del Distrito Federal.

---

<sup>31</sup> ACOSTA Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México 1988. p60

Siendo la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Transportes y Vialidad, junto con sus Unidades Administrativas, que son la Dirección General de Obras Públicas, la Dirección General de Servicios Urbanos, la Dirección General de Planeación y Vialidad y los Órganos Político-Administrativo con sus respectivas Unidades Administrativas, las encargadas del mantenimiento y señalización de las vialidades.

Concluyendo, que a la falta de dichos servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 113 constitucional tendríamos la responsabilidad objetiva y directa del Estado por los daños que pudiese ocasionar esa actividad administrativa irregular. Y conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, la imputabilidad a las autoridades del Distrito Federal en los casos que esa falta de servicio ocasionare un accidente de tránsito.

Así, en caso de que la falta de mantenimiento o señalización de las vialidades produzca un accidente de tránsito, el afectado tiene el derecho a reclamar la reparación de los daños imputables a la Administración Pública, pues cada Secretaría, Dirección o Jefatura forman parte de la Administración y esta a su vez es una función del Estado, lo anterior, independientemente de quien sea el servidor público encargado del mantenimiento o señalización de las vialidades, la Administración Pública por la falta de mantenimiento o señalización tiene la obligación de reparar los daños ocasionados sin necesidad de determinar al servidor público culpable y pagar directamente al afectado la indemnización correspondiente a través de las dependencias u organismo y procedimientos legales correspondientes.

## **CAPITULO 4**

### **RECLAMACIÓN DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS EN LA VÍA PÚBLICA DE CIRCULACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **4.1 Problemas y Soluciones Derivados del Artículo 52 del Reglamento De Tránsito del Distrito Federal.**

Analizada la responsabilidad objetiva y directa de la Administración Pública, procedo al análisis de la reclamación de la reparación de los daños imputables a la Administración, conforme a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, el cual facilita el cumplimiento de la Ley de Transporte y Vialidad que conforme a su artículo 1º, tiene por objeto el uso de la vialidad, la infraestructura y sus servicios para garantizar su adecuada utilización y la seguridad de los peatones, conductores y usuarios, así como también, facilita el cumplimiento de la Ley de Seguridad Pública y la Ley Orgánica del Distrito Federal, que establecen las bases para la prestación del servicio de seguridad pública y la organización de la Administración. Por lo que el artículo 52 del Reglamento, señala:

"Cuando la causa del accidente de tránsito sea la falta de mantenimiento de una vialidad, una inadecuada señalización o alguna otra causa imputable a las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, los implicados no serán responsables de los daños causados y pueden efectuar reclamación ante la autoridad que corresponda para que ésta, a través de las dependencias, u organismos y procedimientos legales correspondientes, repare los daños causados a su persona y/o a su patrimonio."

No obstante, que el artículo citado no hace referencia de quien es la Autoridad que a través de sus dependencias u organismos corresponde, para

efectuar la reclamación de la reparación de los daños y cuales son los procedimientos legales correspondientes.

Y ya que se han analizado las disposiciones relativas a la responsabilidad objetiva y directa del Estado, tenemos que la problemática para la reclamación de la reparación de los daños imputables a la Administración Pública por la falta de mantenimiento o señalización de las vialidades, consiste en que no esta regulado el procedimiento para ejercer el derecho a la reparación, lo cual viola la garantía de seguridad jurídica del gobernado, al estar regulado el derecho a la reparación, así como la responsabilidad objetiva y directa del Estado, por los daños que con motivo de su actividad irregular cause, sin que exista regulado el procedimiento para la reclamación, perturbando con esto, el respeto al reconocimiento de los derechos del gobernado, negándoles el derecho a defenderse a través del procedimiento de ser escuchados, faltando la obligación de las autoridades a la utilización de procedimientos para aplicar la ley al caso concreto.

Siendo importante aclarar que aun cuando el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone en su artículo 17º, el derecho de sus habitantes para la reparación de los daños, este derecho se refiere a la responsabilidad imputable a los servidores públicos de conformidad a lo establecido en la legislación civil y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y no a la Administración.

Ya que estas leyes se refieren a la responsabilidad del servidor público determinada en un procedimiento disciplinario, o en la vía civil en la que el éxito de esta acción queda supeditada a demostrar lo ilícito de la actuación del servidor público y además, que su realización haya sido dolosa, sin descartar la posibilidad de demandar al Gobierno del Distrito Federal la reparación de los daños por ser las vialidades de su propiedad y ocasionaron daños.

Sin embargo, aún cuando el procedimiento no está regulado en una ley o reglamento, la Procuraduría Social del Distrito Federal, como órgano público descentralizado, que tiene como objeto; ser una instancia accesible a los particulares, para la defensa de los derechos relacionados con las funciones públicas y prestación de servicios a cargo del Distrito Federal, a efecto de que la actuación de la autoridad se apegue a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, honestidad y oportunidad; ofrece los servicios de 'Apoyo al Conductor' en donde se proporciona la información correspondiente a la defensa de los derechos relacionados con la prestación de servicios a cargo del Distrito Federal, asimismo sobre los requisitos para solicitar el pago de daños a vehículos por deficiencias en la infraestructura urbana en el Distrito Federal, lo cual incluye, los daños ocasionados por la falta de mantenimiento, conservación y señalización de las vialidades del Distrito Federal, que señala el artículo 52 del Reglamento de Tránsito, los cuales son pagados a los particulares, a través de un seguro de responsabilidad civil, como atenuador de los efectos financieros que generen lesiones patrimoniales por la actividad administrativa a los particulares.

Lo cual, aunque en cierta forma sea un medio para obtener la reparación de los daños, al no estar regulado no deja de ser una arbitrariedad por parte de la Procuraduría Social e importa una violación a los artículos 14 y 16 constitucionales.

#### **4.2 Requisitos Para la Reclamación De Pago De Daños A Vehículos**

Para la reclamación de los daños causados por la falta de mantenimiento, conservación o señalización en las vialidades del Distrito Federal, no existen procedimientos regulados en las leyes locales, a las que remite el artículo 52 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

Sin embargo, a partir de una investigación de campo, que consistió en acudir directamente a la Consejería Jurídica del Distrito Federal, a la Dirección General de Servicios Urbanos, la cual depende de la Secretaría de Obras Públicas y a la Procuraduría Social, obtuve como resultados; que aún cuando el procedimiento de reclamación de daños por los supuestos multicitados no esta contemplado en ninguna ley o reglamento; la Procuraduría Social, en el ámbito de su competencia proporciona orientación al ciudadano, indicándole que autoridad será la responsable de darle seguimiento a su reclamación de daños por responsabilidad civil y los requisitos que deberá presentar, a fin de que proceda el pago o indemnización correspondiente, los cuales son los siguientes:

#### REQUISITOS PARA SOLICITAR PAGO DE DAÑOS A VEHÍCULOS POR DEFICIENCIAS EN LA INFRAESTRUTURA URBANA EN EL DISTRITO FEDERAL

1. POR DEFICIENCIAS EN LA RED VIAL PRIMARIA (PERIFÉRICO, VIADUCTO, EJES VIALES, AVENIDAS PRINCIPALES, CIRCUITO INTERIOR)
  - Levantar denuncia de hechos ante la Agencia del Ministerio Público que corresponda al lugar donde ocurre el siniestro.
  - Integrar expediente con Carta Reclamación dirigida al responsable Interno de Seguros de la Dirección General de Servicios Urbanos, C. Antonio Cotera Paniagua, sito en Canal de Tezontle s/n, esquina Río Churubusco, solicitando la reparación y/o pago de los daños ocasionados al automóvil, detallando éstos así como la fecha y hora en que ocurrió el siniestro, y acompañando asimismo copia certificada del Acta de Denuncia y peritaje correspondiente, así como copia de licencia de conducir, de tarjeta de circulación y factura del vehículo.

## **2.- POR DEFICIENCIAS EN LA RED VIAL SECUNDARIA (CALLES, GLORIETAS, CERRADAS, CALLEJONES)**

- Levantar denuncia de hechos ante la Agencia del Ministerio Público que corresponda al lugar donde ocurre el siniestro.
- Integrar expediente con Carta Reclamación dirigida al responsable Interno de Seguros de la Delegación Política donde se ubica el desperfecto que ocasionó los daños que reclama el afectado, solicitando la reparación y/o pago de estos, y detallando la fecha y hora en que incurrió el siniestro, acompañando asimismo copia de licencia de conducir, de tarjeta de circulación y de factura del vehículo.

De tales requisitos, se desprende que es el Gobierno del Distrito Federal el responsable de los daños producidos por la falta de mantenimiento, conservación y señalización de las vialidades del Distrito Federal, pero es el Seguro contratado quien se encarga de cubrir los daños, de acuerdo a la póliza acordada, la cual incluye el pago de daños a vehículos por deficiencias en la infraestructura urbana en el Distrito Federal, cuyas deficiencias pueden ser la falta de mantenimiento, conservación o señalización de las vialidades del Distrito Federal.

### **4.3 El Procedimiento De Reclamación De Los Daños**

Para abundar sobre el tema anterior, la Dirección General de Servicios Urbanos que tiene como funciones: el manejo de los residuos sólidos y la conservación y mantenimiento de la red vial primaria, en lo correspondiente a las obras viales y el alumbrado público, comprendiendo la red vial primaria 600 kilómetros distribuidos en 9 vías rápidas, 23 ejes viales, 10 avenidas principales

y 6 accesos carreteros, cuya atención demanda la prestación de servicios de carácter sistemático y especializado, en donde se llevan a cabo acciones de bacheo en la carpeta asfáltica y de señalización, así como acciones de mantenimiento preventivo y correctivo al mobiliario urbano instalado; ejerciendo el derecho de petición, la Dirección me proporcionó una guía, para la atención a ciudadanos por daño en la vía pública de circulación, en la Delegaciones Políticas del Distrito Federal cuando se traten de vías secundarias, manifestando el C. Responsable Interno de Seguros de la Dirección General de Servicios Urbanos, que se trata del mismo procedimiento tratándose de vías primarias, sólo que la carta de reclamación será dirigida al Responsable Interno de Seguros de la Dirección General de Servicios Urbanos.

Aclarando que la citada Guía no es más que un conjunto de disposiciones de carácter interno, dirigidas por los órganos superiores hacia los inferiores para especificar la interpretación de normas, esto es, una circular, la cual de acuerdo a la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, no puede ser considerada ni formal ni materialmente legislativa, lo anterior lo establece nuestro máximo Tribunal en los siguientes criterios:

**CIRCULARES, NO SON LEYES.** Las circulares no pueden ser tenidas como leyes, y los actos de las autoridades que se funden en aquéllas, importan una violación a los artículos 14 y 16 constitucionales.

Quinta Época: Semanario Judicial de la Federación. Tercera Parte, Segunda Sala. Pág. 584

**CIRCULARES, NO SON LEYES.** Las circulares carecen de fuerza legal para derogar los derechos establecidos por las leyes, a menos que las mismas establezcan, como regla de su aplicación, lo que en dichas leyes se diga.

Quinta Época: Semanario Judicial de la Federación, Tercera Parte, Segunda Sala. Pág. 585

**CIRCULARES, NO SON LEYES.** Las circulares no tienen el carácter de reglamentos gubernativos o de policía, pues en tanto que éstos contienen disposiciones de observancia general que obligan a los particulares en sus relaciones con el poder público, las circulares por su propia naturaleza, son expedidas por los superiores jerárquicos en la esfera administrativa, dando instrucciones a los inferiores, sobre el régimen interior de las oficinas, o sobre su funcionamiento con relación al público, o para aclarar a los inferiores la inteligencia de disposiciones legales ya existentes; pero no para establecer derechos o imponer restricciones al ejercicio de ellos. Aun en el caso de que una circular tuviera el carácter de disposición reglamentaria gubernativa, para que adquiriese fuerza, debería ser puesta en vigor mediante su publicación, en el Diario Oficial, puesto que las leyes y reglamentos sólo pueden obligar cuando son debidamente expedidos, publicados y promulgados. También podría aceptarse que el contexto de una circular obliga a determinado individuo, si le ha sido notificada personalmente; pero si tal circunstancia no se acredita por la autoridad responsable, los actos que se funden en la aplicación de una circular, resultan atentatorios.

Quinta Época: Semanario Judicial de la Federación. Tercera Parte, segunda Sala. Pág. 585.

La Guía referida es la siguiente:

## **GUIA PARA LA ATENCIÓN A CIUDADANOS POR DAÑO EN VÍA PÚBLICA DE CIRCULACION, EN LAS DELEGACIONES POLÍTICAS DEL DISTRITO FEDERAL.**

### **1.- Responsable de la atención**

Los escritos y documentos que desee presentar la ciudadanía, por reclamaciones derivadas de siniestros ocurridos en la vía pública en los que exista una probable responsabilidad para el Gobierno del Distrito Federal, podrán ser recibidos a través de la Oficialía de Partes Común, en la Delegación Política en cuya circunscripción territorial ocurrió el siniestro, la cual deberá turnar el caso al Responsable Interno de Seguros, para su atención.

## 2.- Exclusiones

Si el siniestro se derivo de:

- 2.1 Fenómenos naturales como viento, terremoto, o inundación;
- 2.2. Trabajos, operaciones, actividades, o tareas ajenas realizadas por instituciones públicas o privadas, que no sean Dependencias del Gobierno del Distrito Federal.
- 2.3 Desgaste o uso natural de la infraestructura urbana;
- 2.4 Edificios, anuncios, señalizaciones, vehículos y otros activos que no pertenezcan al inventario de bienes de propiedad y/o cargo del Gobierno del Distrito Federal;
- 2.5 Si el afectado incurrió en infracciones a disposiciones de carácter federal y del Gobierno del Distrito Federal, como: carencia de licencia para conducir, exceso de velocidad, no usar el cinturón de seguridad, conducir bajo estado de ebriedad, el influjo de psicotrópicos, carencia de señales vehiculares, falta de equipo obligatorio en el vehículo, no respetar señalizaciones, así como estacionarse mal o hacerlo en lugar prohibido en el vehículo, etc.

El Responsable Interno de Seguros en la Delegación Política, le indicará al ciudadano:

- a) Tratándose de daños causados por instituciones públicas o privadas, que no sean Dependencias del Gobierno del Distrito Federal, que deberá dirigir su reclamo a ellas.
- b) En el resto de las exclusiones, que su queja no procede.

En caso de duda, el Responsable Interno de Seguros de la Delegación Política, se podrá asesorar de la Compañía Aseguradora.

### 3. Requerimientos documentales

Si el ciudadano afectado, invoca un siniestro que no esté comprendido en alguna de las exclusiones a que se refiere el punto anterior, el Responsable Interno de Seguros en la Delegación Política recibirá su reclamo para lo cual le solicitará la siguiente documentación:

3.1 Escrito de reclamación en original y copia dirigido al Gobierno del Distrito Federal, especificando:

- a) La fecha, hora y lugar del siniestro;
- b) Breve descripción del siniestro,
- c) Los bienes afectados;
- d) Los daños sufridos;
- e) La estimación del costo de la reparación de los daños;
- f) El nombre completo del ciudadano afectado, sexo, edad, teléfono, así como domicilio para recibir y oír notificaciones;
- g) La fecha y firma autógrafa del ciudadano afectado;

- h) Copia de su identificación oficial como: credencial de elector, cartilla ó pasaporte.

3.2 En caso de existir denuncia presentada ante el Ministerio Público como consecuencia del daño causado, copia certificada de la denuncia de hechos con relación al siniestro.

3.3 En caso de reclamo derivado de daños materiales:

- a) Peritaje ordenado por Ministerio Público, que indique la causa que dio origen a los daños.
- b) Presupuesto dirigido al Gobierno del Distrito Federal, avalado por empresa comercial relativo a la reparación del daño, desglosado según corresponda, a materiales, refacciones, mano de obra e impuestos.
- c) Cuando el ciudadano afectado haya realizado erogaciones para reparar el daño, deberá sustentar por escrito la causa y anexar comprobantes originales a su nombre, emitidos por la (s) empresa (s) que le hubiere (n) atendido, cada uno desglosado según corresponda a materiales, refacciones, mano de obra, gastos incurridos e impuestos.
- d) Copia de la factura que acredite la propiedad de los bienes afectados.
- e) Copia de la tarjeta de circulación del vehículo afectado, en su caso.
- f) Copia de la licencia de manejo, de acuerdo al vehículo dañado, en su caso.

g) Fotografías del accidente y daños causados.

#### 3.4 En caso de reclamo por lesiones o muerte:

a) Certificado en donde se especifique con fechas: el diagnóstico realizado, así como las causas que dieron origen a las lesiones; la atención y tratamiento proporcionado al lesionado (historia clínica); si el ciudadano se hospitalizó, fotocopia del expediente del hospital.

b) Comprobantes originales que cubran requisitos fiscales, a nombre del ciudadano afectado, de: facturas del hospital, clínica o consultorio; recibos de honorarios médicos; notas de farmacia con la receta que le dio origen; estudios y facturas de laboratorio y gabinete; recibos o facturas de gastos médicos realizados fuera del hospital, como es el caso de pago de ambulancia.

Resultados de todos los análisis y estudios de gabinete, con su interpretación.

c) Comprobante de domicilio.

d) Carta de Reclamación e identificación.

#### 4. Recepción de documentos solicitados.

Cuando el Responsable Interno de Seguros en la Delegación Política, en cuya circunscripción territorial ocurrió el siniestro, reciba la documentación que solicitó al ciudadano afectado: a) asentará número de folio, fecha y hora en el original y copia de la reclamación dirigida al Gobierno del Distrito Federal; b) Registrará el reclamo en bitácora especial o en el sistema automatizado, conforme a procedimientos de control en su Delegación Política; c) Entregará la copia al ciudadano afectado y le indicará que su reclamo se recibe para iniciar la investigación que consistirá en:

Derivar el origen del siniestro y la causa correspondiente, para asentar en escrito la responsabilidad incurrida, así como la Dependencia del Gobierno del Distrito Federal que en su caso esté involucrada.

En ningún caso el Responsable Interno de Seguros en la Delegación Política podrá realizar acuerdos con el ciudadano afectado, toda vez que la Compañía Aseguradora, los podrá anular de conformidad con lo establecido en la Ley sobre el Contrato de Seguro y en las condiciones de la póliza contratada.

## 5. Orientación al ciudadano

5.1 El Responsable Interno de Seguros de la Delegación Política, indicará al ciudadano afectado que si la reclamación procede, se le resarcirá del daño ocasionado; que en caso contrario, se le comunicará por la vía más expedita que el propio ciudadano afectado, haya expresado en su escrito de reclamo. Le expresará, que el trámite de investigación llevará un tiempo máximo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de presentación de su reclamo, tiempo que dependerá de la complejidad y características de la ocurrencia del siniestro.

5.2 Cuando la Procuraduría Social, en el ámbito de su competencia intervenga, lo hará únicamente proporcionando orientación al ciudadano, indicándole qué autoridad será la responsable de darle seguimiento a su reclamación de daños por responsabilidad civil y los requisitos que deberá presentar, a fin de que proceda el pago o indemnización correspondiente, proporcionando copia al Interno de Seguros en la Delegación Política, que fue atendido por la Procuraduría, mencionando el número que recayó a la Cédula de Orientación, a efecto de que la autoridad informe sobre el resultado final de la reclamación.

5.3 En caso de que el ciudadano reclamante tenga reunidos los documentos que se requieran para la procedencia del trámite del siniestro, la Procuraduría

podrá canalizar directamente la reclamación a la autoridad que corresponda a fin de dar continuidad al procedimiento.

5.4 Si por alguna circunstancia no se da contestación al ciudadano sobre su reclamación, podrá acudir a la Procuraduría Social, entonces se encargará del trámite y seguimiento de la queja, hasta lograr de la autoridad su solución.

#### 6.- Análisis del reclamo

El Responsable Interno de Seguros de la Delegación Política, será quién averiguará el origen y la causa del siniestro, incluyendo antecedentes y registros del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Delegación Política, así como acciones de la dependencia del Gobierno del Distrito Federal que en su caso esté involucrada, para asentar los hechos por escrito.

6.1 El Responsable Interno de Seguros de la Delegación Política, formula escrito dirigido al Delegado Político de su Dependencia, o bien al titular de la Dependencia del Gobierno del Distrito Federal que en su caso esté involucrada, para que disponga acciones correctivas que anulen la causa del siniestro y se anule el riesgo.

6.2 En caso de que la Delegación Política de la cual depende, sea la responsable del daño ocurrido al ciudadano afectado, el Responsable Interno de Seguros de la Delegación Política, formula carta de reclamación a la Compañía Aseguradora para que proceda en su función. Al efecto anexará la documentación que fue aportada por el ciudadano afectado, así como los documentos que demuestren la posible responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal.

6.3 En caso de que sea otra Dependencia del Gobierno del Distrito Federal la causante del daño ocurrido, el Responsable Interno de Seguros de la

Delegación Política, canalizará la reclamación a la Dependencia Responsable informando por escrito al ciudadano afectado, para que el Responsable Interno de Seguros le proporcione la atención adecuada.

#### 7. Respuesta sobre el reclamo

La Compañía Aseguradora, analiza la documentación recibida para emitir dictamen sobre la procedencia de la misma. Si lo considera necesario nombrará un despacho de Ajustes, para la atención y ajuste de la reclamación. Dentro de un término de cinco días hábiles, envía su resolución al Responsable Interno de Seguros de la Dependencia que realizó el reclamo.

La Compañía Aseguradora revisará minuciosamente si existen los elementos para determinar una posible responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal, y en su caso proceder con la indemnización correspondiente, de lo contrario devolverá dicha documentación al Responsable Interno de Seguros, de quien la podrá volver a recibir, en caso de que las autoridades ordenen el resarcimiento de los daños por responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal.

7.1 Si la reclamación procede, la Compañía Aseguradora enviará cheque, a nombre del ciudadano afectado, o su beneficiario en su caso, al Delegado o al Director General para el caso de otras Dependencias, quienes dirigirán oficio al interesado para solicitar su presencia. Al acudir el interesado, le identifican y recaban su firma autógrafa en dos tantos del finiquito y le hacen entrega del cheque; lo anterior para hacer constar la liberación de toda responsabilidad, tanto para el Gobierno del Distrito Federal, como de la Compañía Aseguradora. Enviarán copia del finiquito a la Procuraduría Social para su conocimiento, en el caso de las Delegaciones también enviarán copia a la Oficialía de Partes y al Responsable Interno de Seguros para fines de registro, en las Dependencias,

entregarán copia del finiquito al Responsable Interno de Seguros con fines de registro.

7.2 En caso negativo, la Compañía Aseguradora formula dictamen resolutivo y le devuelve el expediente del caso al Responsable Interno de Seguros de la Dependencia del Gobierno del Distrito Federal, quien formula oficio dirigido al ciudadano afectado, indicándole las causas del rechazo a su reclamo. De tal oficio enviará copia a la Procuraduría Social y a la Dirección de Servicios Generales, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, en ambos casos para que tengan antecedentes en caso de inconformidad.

Señalada la circular que contiene la Guía para la reclamación de daños ocasionados por la falta de mantenimiento, conservación o señalización de las vialidades que siguen algunas unidades administrativas, cabe la pregunta de: ¿qué hacer en caso de que la Dirección General de Servicios Urbanos tratándose de vías primarias o la Delegación Política tratándose de vías secundarias no de contestación a la reclamación de la reparación de los daños o esta sea insuficiente?, pregunta que tiene respuesta en el tema siguiente. Destacando que como lo señalan tanto la Procuraduría Social y la Dirección General de Servicios Urbanos, la Administración Pública cuenta con un seguro que cubre deficiencias en la infraestructura urbana en el Distrito Federal, y este es el que cubre los daños que corren a cargo del Gobierno del Distrito Federal.

#### **4.4 Casos De Inconformidad**

En los casos en los que no se de contestación al escrito de reclamación, el afectado puede acudir a la Procuraduría Social para iniciar su tramite de queja por la falta de respuesta, y así la Procuraduría remitirá oficio solicitando la contestación a la Dirección General de Servicios Urbanos o en su caso a la

Delegación correspondiente. Y en caso de que el órgano del Estado niegue la indemnización, o si el monto no satisface al reclamante, se tendrán expeditas, a su elección, la vía administrativa o judicial, como lo establece el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo cual implica ya no una responsabilidad de la Administración Pública sino del servidor público, o en su caso, proceder a la vía civil, para la reclamación de daños a vehículos, demandando al Gobierno del Distrito Federal los daños ocasionados por la falta de mantenimiento, conservación o señalización de las vías públicas imputables a la actividad administrativa, ya que el Gobierno es el propietario de las vialidades, por lo tanto le son imputables los daños ocasionados a los vehículos por sus irregularidades. Y considerando la teoría del Riesgo creado que establece el Código Civil para el Distrito Federal, la vía civil sería una opción para la reclamación de la reparación de los daños, conforme a lo dispuesto en el artículo 1932, fracción VI del Código Civil para el Distrito Federal, mismo que permite demostrar que no es la culpa el único criterio conforme al cual pueda hablarse de responsabilidad civil del Estado, sino que la responsabilidad se genera por el sólo hecho de ser dueño de una cosa que puede causar un daño.

El artículo 1932 del Código Civil establece lo siguiente:

\*Igualmente responderán los propietarios de los daños causados:

- I. Por la explosión de maquinas o por la inflación de substancias explosivas;
- II. Por el humo o gases que sean nocivos a las personas o a las propiedades;
- III. Por la caída de sus árboles, cuando no sea ocasionada por fuerza mayor;
- IV. Por las emanaciones de cloacas o depósitos de materiales infectantes;
- V. Por los depósitos de agua que humedezcan la pared del vecino o derramen sobre la propiedad de éste;

VI. Por el peso o movimiento de las máquinas, por las aglomeraciones de materias o animales nocivos a la salud o por cualquier causa que sin derecho origine algún daño."

El daño antijurídico señalado en la fracción VI, podría referirse a lo siguiente:

Artículo 1932.- "Igualmente responderán los propietarios de los daños causados:"

VI.....

Por los baches en las vialidades, cuando sean ocasionados por la falta de mantenimiento y conservación de las vialidades.

Por la falta de señalización en las vías públicas.

Ya que estos supuestos originan daños a los vehículos que transitan en las vialidades del Distrito Federal.

Esta acción se ejercitaría ante un Juzgado de Paz Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por la cuantía, mediante un juicio ordinario civil, debiendo considerar que llevaría aproximadamente de 7 a 8 meses, en primera instancia, más el tiempo de los medios impugnación si los hubiere, generando además, gastos que podrían ser superiores al monto de la reclamación que se demanda.

- Éste juicio iniciaría con la demanda en contra del Gobierno del Distrito Federal.
- El emplazamiento de la demanda al Gobierno del Distrito Federal.
- La contestación por parte del Estado que puede ser: controvirtiendo los hechos, allanarse, confesar los hechos y controvertir el derecho, si tiene acción que ejercitar contra el actor formula reconvencción

Cuando el demandado se allana a la demanda y el actor manifiesta su conformidad con la contestación, el juez cita a las partes para oír sentencia.

La actitud del Gobierno del Distrito Federal frente al demandado sería la de controvertir los hechos o confesar los hechos y controvertir el derecho.

Manifestando que no existió falta de la prestación del servicio de mantenimiento y señalización de las vialidades, o que la existencia de un bache no es imputable al Estado, ya que fueron derivadas de un caso fortuito, como las lluvias constantes, y en cuanto a la falta de señalización que no es cierta ya que sí la había.

- Una vez contestada la demanda y en su caso, la reconvenición el juez señalará de inmediato fecha y hora para la celebración de una audiencia previa y de conciliación dentro de los diez días siguientes dando vista a la actora con las excepciones que se hubieren opuesto en su contra por el término de tres días.
- Las excepciones que pudiera oponer, serían: las derivadas de los artículos 1910, 1927, 1928 que establecen la responsabilidad solidaria y subsidiaria de los servidores públicos y no la del Estado directamente.

Así como que el artículo 1932 se refiere a la responsabilidad entre particulares y no a la del Estado con sus gobernados.

- Si una de las partes no ocurre sin causa justificada, el juez sancionará con una multa hasta por los montos establecidos en la fracción II del

artículo II del artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

- Si dejaren de concurrir ambas partes sin justificación, el juzgador las sancionará de igual manera. En ambos casos el juez procederá a examinar las cuestiones relativas a la depuración del juicio.
- Si asistieren las dos partes, el juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y luego se procederá a procurar la conciliación que estará a cargo del conciliador adscrito al juzgado.

El conciliador preparará y propondrá a las partes, alternativas de solución al litigio, si los interesados llegan a un convenio, el juez lo aprobará de plano si procede legalmente y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada.

- Concluida la etapa postulatoria, el Juez a petición de parte o de oficio abre el juicio a prueba, esto es, la 2ª etapa de la instrucción en el que las partes deben acreditar los hechos constitutivos de sus pretensiones.
- En el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal el término o plazo de ofrecimiento de pruebas es de diez días.
- Las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cual es el hecho o hechos que se tratan demostrar con las mismas, así como las razones por las que el oferente estima que demostrará sus afirmaciones, declarando en su caso el nombre y domicilio de testigos y peritos, y pidiendo la citación de la contraparte para absolver posiciones.
- Al día siguiente en que termine el periodo de ofrecimiento de pruebas el juez dictará resolución determinando las pruebas que se admitan sobre el hecho pudiendo limitar el número de testigos judicialmente.

- En ningún caso el juez admitirá pruebas ofrecidas extemporáneamente o que sean contrarias al derecho o sobre hechos que no hayan sido controvertidos por las partes o sobre hechos notoriamente imposibles o inverosímiles.
- Los medios de prueba en particular podrán ser:
  - La Confesional (de las partes)
  - Documentales (facturas de daños, licencia de manejo, tarjeta de circulación, factura del coche)
  - Testimonial (presenciales)
  - Inspección Judicial
  - Pericial (mecánico que cuantifique los daños)
  - Presuncional
- Concluida la recepción de las pruebas, el Tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí o por sus abogados o apoderados, primero el actor y luego el demandado.
- Los alegatos son las consideraciones que terminada la etapa probatoria hacen las partes ante el juez, para que quede en mejores condiciones de dictar la sentencia que corresponde.

Y es en la sentencia, donde el Juzgador determinara si es procedente o no la reparación de los daños imputables a la administración conforme a lo establecido en el artículo 1932 fracción VI, del Código Civil para el Distrito Federal en los supuestos de que se ocasione un daño antijurídico por el que deba responder su propietario.

Desprendiéndose de lo anterior, un proceso largo y cuantioso, que realmente no valdría la pena llevar, para la reparación de los daños.

#### 4.5 Consideraciones Respecto Al Procedimiento De Reclamación De Daños

El procedimiento de reclamación de la reparación de los daños que señala el artículo 52 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, tiene como origen la relación de causalidad entre el daño al vehículo del afectado o incluso el daño a su persona y la actividad administrativa irregular; esto es, la falta de prestación de servicios públicos como lo son; el mantenimiento, conservación y señalización de las vialidades primarias y secundarias del Distrito Federal, cuyo incumplimiento es imputable a la Administración Pública.

Así, tenemos que en los casos de daños ocasionados por la falta de mantenimiento, conservación y señalización de las vialidades del Distrito Federal, la responsabilidad de repararlos es de su Administración, cuya responsabilidad no sanciona la conducta que causa el daño, sino que trata de facilitar la reparación ante el infortunio, al existir por parte de la Administración el deber de realizar conductas necesarias para evitarlo.

Teniendo entonces, lo que el autor Pablo Larrañaga llama "responsabilidad civil por resultado, en la que la comunidad no reprocha directamente la conducta ilícita, sino que espera los medios, mecanismos o estructuras, para que los individuos lesionados en sus intereses o bienes puedan resarcirse de los daños."<sup>32</sup>

Por lo anterior, el Gobierno del Distrito Federal para reparar los daños que corren a su cargo, y aun cuando no existe regulado un procedimiento que permita la reclamación, contrata algún seguro de daños, para protegerse por los riesgos que pudieran ocasionar sus vialidades, con el objetivo de indemnizar satisfaciendo la disminución patrimonial que se sufre por el daño causado en el evento dañoso, en este caso, las vialidades con baches, pavimento desgastado

<sup>32</sup> LARRAÑAGA Pablo, El concepto de responsabilidad. Editorial Distribuciones Fontamar, 1ª Edición 2000 p202

o la falta de señalamientos, quedando el implicado en un accidente de tránsito imputable a la Administración debidamente indemnizado.

Considerando la reclamación de daños a partir de la responsabilidad objetiva y directa de la Administración por su actividad administrativa irregular que consiste en la falta de mantenimiento, conservación o señalización de las vialidades del Distrito Federal, y que no existe regulado el procedimiento legal correspondiente para la reparación de los daños sino únicamente una circular emitida por un órgano administrativo, por lo que es necesario regular dentro del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal el procedimiento de reclamación de daños y la obligación del Gobierno del Distrito Federal para la contratación del seguro que cubra dichos daños, para garantizar así, la seguridad jurídica del gobernado de que puede ejercer su derecho a la reparación de los daños a través de un procedimiento sencillo y eficaz, debidamente regulado.

Para lo cual considero deberían adecuarse los artículos siguientes:

Vigente: Artículo 17.- "Los habitantes del Distrito Federal en los términos y condiciones que las leyes establezcan tienen derecho a:

IV.- Ser indemnizados por los daños y perjuicios causados por los servidores públicos de la entidad, de conformidad con lo establecido en la legislación civil y en la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos."

Propuesta: Artículo 17.- "Los habitantes del Distrito Federal en los términos y condiciones que las leyes establezcan tienen derecho a:

IV.- Ser indemnizados por los daños y perjuicios causados como consecuencia de la actividad administrativa irregular. Dichos pagos

serán por conducto de las dependencias, u organismos y procedimientos correspondientes."

Con la adecuación a este artículo, se abrirían las puertas para establecer en las distintas leyes del Distrito Federal; la responsabilidad objetiva y directa del Estado.

En cuanto al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, el cual tiene como objeto la ejecución de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, la cual tiene como objeto regular y controlar el uso de la vialidad, la infraestructura, los servicios y los elementos inherentes o incorporados a la misma; para garantizar su adecuada utilización y la seguridad de los peatones, conductores y usuarios; la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, que tiene por objeto establecer las bases para la prestación del servicio de seguridad pública; y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal que tiene por objeto establecer la organización de la Administración Pública y toda vez que el Reglamento, en su artículo 52º reconoce la Responsabilidad objetiva y directa de la Administración, para reparar los daños por la falta de mantenimiento, conservación o señalización en las vialidades del Distrito Federal, propongo se adicione en este mismo artículo el procedimiento a seguir para la reclamación de los daños, como a continuación lo señalo:

Vigente: Artículo 52.- "Si como resultado de un accidente de tránsito se ocasionan daños a bienes propiedad de la Administración Pública del Distrito Federal, los implicados serán responsables del pago de los mismos, independientemente de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas.

Cuando la causa del accidente de tránsito sea la falta de mantenimiento de una vialidad, una inadecuada señalización o alguna otra causa imputable a las autoridades de la Administración Pública del Distrito

Federal, los implicados no serán responsables de los daños causados y pueden efectuar reclamación ante la autoridad que corresponda para que ésta, a través de las dependencias, u organismos y procedimientos legales correspondientes, repare los daños causados a su persona y/o a su patrimonio.

Las autoridades del Distrito Federal, en el caso de que se ocasionen daños a bienes de la Federación, darán aviso a las autoridades federales competentes, a efecto de que procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables."

Propuesta: Artículo 52.- "Si como resultado de un accidente de tránsito se ocasionan daños a bienes propiedad de la Administración Pública del Distrito Federal, los implicados serán responsables del pago de los mismos, independientemente de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas.

Cuando la causa del accidente de tránsito sea la falta de mantenimiento de una vialidad, una inadecuada señalización o alguna otra causa imputable a las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, los implicados no serán responsables de los daños causados y pueden efectuar reclamación ante la Dirección General de Servicios Urbanos tratándose de vías primarias o a la Delegación Política correspondiente tratándose de vías secundarias, mediante una denuncia de hechos ante el Ministerio Público y un escrito de reclamación de daños, anexando copia de la factura del vehículo, de la tarjeta de circulación, de la licencia de manejo del conductor del vehículo, en caso de daños personales certificado médico y/o comprobantes de gastos para que la Administración a través de su seguro repare los daños causados a su persona y/o su patrimonio.

La Administración tomará la documentación a más tardar en cinco días hábiles a la Aseguradora, la cual siempre que se reúnan los requisitos requeridos enviará en cinco días hábiles al Responsable Interno de seguros de donde se realizó el reclamo, cheque a nombre del afectado."

Las autoridades del Distrito Federal, en el caso de que se ocasionen daños a bienes de la Federación, darán aviso a las autoridades federales competentes, a efecto de que procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables."

Así, con las adiciones señaladas, se tendría regulado el procedimiento para la reclamación de los daños imputables a la Administración por la falta de mantenimiento, conservación o señalización de las vialidades del Distrito Federal, garantizando, la integridad patrimonial, como la reparación de los daños imputables a la Administración.

Y conforme a la propuesta planteada el procedimiento de reclamación de daños por falta de mantenimiento, conservación o señalización en las vialidades del Distrito Federal es el siguiente:

- Vías Primarias: acudir a la Dirección General de Servicios Urbanos del Distrito Federal.
- Vías Secundarias: acudir a la Delegación Política correspondiente.
- En caso de tener duda sobre que tipo de vialidad es, acudir a la Procuraduría Social del Distrito Federal para obtener información.

Presentar los siguientes requisitos:

- Denuncia de hechos ante el Ministerio Público (que incluye peritaje y la cuantificación)

- Escrito de reclamación (anexando copia de la factura del vehículo, de la tarjeta de circulación, licencia de manejo, certificado médico, y/o comprobantes de gastos)
- Una vez presentados los requisitos para la reclamación el Responsable Interno de Seguros de la unidad administrativa turnará la documentación a más tardar en cinco días hábiles a la Compañía Aseguradora y formulará escrito dirigido al Delegado Político o a la Dirección General de Servicios Urbanos para que disponga de acciones correctivas que anulen las causas del accidente y se anule el riesgo.
- Cumplidos los requisitos la Compañía Aseguradora, enviará en cinco días hábiles al Responsable Interno de Seguros de donde se realizó el reclamo, cheque a nombre del afectado, para que este le sea entregado al día siguiente de haber sido recibido por el Responsable Interno de Seguros.

## 5. Conclusiones

**PRIMERA.-** La Ciudad de México al ser la metrópoli con mayor población a nivel Nacional, y como describe la historia: la sede de los Poderes de la Unión, es la que tiene el mayor número de transeúntes que circulan dentro de sus vialidades, motivo por el cual delimito este tema de tesis dentro del Distrito Federal.

**SEGUNDA.-** En cuanto a su Administración, el Distrito Federal se integra por diversos órganos con competencia específica, para la realización de determinada actividad del Estado, tendiente a lograr la satisfacción de las necesidades colectivas, como lo son la prestación de servicios públicos, en específico los de mantenimiento, conservación y señalización de las vialidades del Distrito Federal, cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por lo gobernantes, provocando a los gobernados conductores de vehículos la seguridad de circular libremente dentro de sus vialidades garantizando la seguridad de que al desplazarse por una vía pública ya sea primaria o secundaria, el conductor del vehículo como las personas que lo acompañen no sufrirán daños y llegaran indemnes al finalizar su trayecto, teniendo en cuenta que el conductor de un vehículo tiene obligaciones que acatar, para estar en la posibilidad de exigir a la Administración el cumplimiento de sus atribuciones.

**TERCERA.-** Lo anterior, manifiesta la responsabilidad de la Administración en los casos en que la falta de mantenimiento, conservación o señalización de las vialidades, originen accidentes de tránsito, y con esto daños que deberían poder ser reclamados a través de un procedimiento, que reconozca la responsabilidad objetiva y directa de la Administración para el pago de la indemnización, ya que la propia Constitución en la adición a su artículo 113, contiene este tipo de responsabilidad, como en los artículos 14º y

16° los principios fundamentales que sustentan el derecho a la integridad patrimonial y de seguridad jurídica.

CUARTA.- Sin embargo, en las leyes que rigen al Distrito Federal en materia de responsabilidad para la reparación de los daños, como lo son: el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y su legislación civil, aun cuando se encuentra regulado el derecho a la reparación de los daños, no esta regulado el procedimiento para ejercerlo, ya que dichas leyes remiten a una responsabilidad no de la Administración sino de sus servidores públicos, ya sea subjetiva y solidaria e indirecta y subjetiva.

QUINTA.- En cuanto que el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal en su artículo 52°, sí regula un régimen de responsabilidad patrimonial del Estado para la reparación de los daños, estableciendo el derecho a reclamar la reparación de los daños imputables a la Administración, independientemente de quien sea el servidor público encargado del mantenimiento o señalización de la vialidades, señalando que la Administración tiene la obligación de reparar los daños causados pagando directamente al afectado la indemnización a través de las dependencias u organismos y procedimientos legales correspondientes.

Siendo el problema, que el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal únicamente señala que la reclamación será conforme al procedimiento legal correspondiente, sin que se encuentre regulado tal, ya que si acudimos al Estatuto de Gobierno o a la legislación civil, nos remiten a una responsabilidad subjetiva y solidaria e indirecta y subjetiva, y no a la responsabilidad patrimonial del Estado, que en su artículo 52° prevé.

Lo anterior, sin dejar de tomar en cuenta que algunos órganos de la administración, entre ellos la Procuraduría Social, la Dirección General de Servicios Urbanos y las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, manejan una Guía de Atención al Ciudadano que no es más que una circular que carece

de fuerza legal por ser únicamente disposiciones de carácter interno, para en algunos casos dar solución a los gobernados que sufrieron daños causados por la falta de mantenimiento, conservación o señalización en las vialidades, y de la cual se desprende que existe un seguro de daños que contrata el Gobierno del Distrito Federal para la reparación de éstos.

SEXTA.- Así, señalada la responsabilidad objetiva y directa del Estado para reparar los daños a los gobernados, la cual tiene fundamento constitucional y la establece también el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, faltaría adecuar esta responsabilidad en el artículo 17 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y señalar en el artículo 52 del Reglamento, ante que autoridad acudir y que procedimiento legal es el correspondiente, para la reclamación de daños ocasionados por un accidente de tránsito causados por la falta de mantenimiento, conservación o señalización de las vialidades y así otorgar la garantía de seguridad jurídica al gobernado.

SEPTIMA.- Siendo necesario considerar las propuestas planteadas, para que la reclamación de daños y la responsabilidad de la Administración, no solo estén fundadas, sino también se lleven a la práctica mediante el procedimiento propuesto en la adición al artículo 52 del Reglamento de Tránsito del distrito federal y la adecuación al artículo 17 del Estatuto de Gobierno con la cual se abrirían las puertas para establecer la responsabilidad objetiva y directa del Estado en la legislación del Distrito Federal.

## 6. Anexos



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
México • La Ciudad de la Esperanza

Fecha de Actualización	
Mes	Año
abril	2004

### Procedimiento de reclamación de daños por falta de mantenimiento, conservación o señalización en las vialidades del Distrito Federal.

#### Descripción

El ciudadano puede acudir a reclamar el pago de daños a sus vehículos o incluso a su persona ocasionados por la falta de mantenimiento, conservación y señalización de las vías públicas del Distrito Federal del D.F.

#### Requisitos

- Vías Primarias: acudir a la Dirección General de Servicios Urbanos del Distrito Federal.
- Vías Secundarias: acudir a la Delegación Política correspondiente.
- En caso de tener duda sobre el tipo de vialidad, acudir a la Procuraduría Social del Distrito Federal para obtener información.
- Presentar los siguientes requisitos:
  - Denuncia de hechos ante el Ministerio Público (que incluye peritaje y la cuantificación)
  - Escrito de reclamación (anexando copia de la factura del vehículo, de la tarjeta de circulación, licencia de manejo, certificado médico, y/o comprobantes de gastos)

#### Vigencia

Una semana contada a partir de la fecha en la que ocurrió el accidente, para la presentación de los documentos requeridos

Una vez presentados los requisitos Cumplidos los requisitos la para la reclamación el Responsable Compañía Aseguradora, enviara Interno de Seguros de la unidad en cinco días hábiles al administrativa turnara la Responsable Interno de documentación a más tardar en cinco Seguros de donde se realizo el días hábiles a la Compañía reclamo, cheque a nombre del Aseguradora y formulara escrito afectado, para que este le sea dirigido al Delegado Político o a la entregado al día siguiente de Dirección General de Servicios haber sido recibido por el Urbanos para que disponga de Responsable Interno de acciones correctivas que anulen las Seguros. causas del accidente y se anule el riesgo.

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA



## **7.- Bibliografía y Legislación**

ACOSTA Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México 1988.

BENÍTEZ, Fernando, La Ciudad de México, Salvat, México, 1984.

BEJARANO Sánchez, Manuel. Obligaciones Civiles. Editorial Oxford 5ª Edición. México 2001.

BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa. 33ª Edición. México 2001.

CASTRO Estrada, Álvaro. Responsabilidad Patrimonial del Estado. Editorial Porrúa.

CASTREJÓN García, Gabino. Derecho Administrativo I. Editorial Cárdenas Editor Distribuidor. 1ª Edición. México 2000.

CVII CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHOS DE DAÑOS RESPONSABILIDADES EN EL SIGLO XXI. Buenos Aires Argentina, 2, 3 y 4 de octubre de 2002. Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires.

DELGADILLO Gutiérrez, Luis Humberto. Elementos de Derecho Administrativo. Editorial Limusa 1ª Edición. México 1991.

DELGADILLO Gutiérrez, Luis Humberto. El Sistema de Responsabilidad de los Servidores Públicos. Editorial Porrúa, México 1996.

FRAGA Gabino. Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, 30ª Edición, México 1995.

GARRIDO Falla, Fernando. Tratado de Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México 1983.

LARRAÑAGA Pablo. El concepto de responsabilidad. Editorial Distribuciones Fontamar, 1ª Edición, México, 2000.

MARTINEZ Morales, Rafael. Derecho Administrativo. Segundo Curso. Editorial Harla. México 1997.

RUIZ, Eduardo "Derecho Constitucional". Edición Facsimilar. UNAM. México 1993.

**SÁCHEZ Gómez, Narciso. Primer Curso de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México 2000.**

**SÁCHEZ Gómez, Narciso. Segundo Curso de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México 2000.**

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
- **Código Civil del Distrito Federal**
- **Código Financiero del Distrito Federal**
- **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**
- **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**
- **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**
- **Ley de la Administración Pública del Distrito Federal**
- **Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal**
- **Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal**
- **Reglamento de Tránsito del Distrito Federal**
- **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal**